

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando el estado de prevención en Barcelona y su provincia.—Página 1450.

Otro idem jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Rafael Páramo Bureau.—Página 1450.

Otro admitiendo a D. José Mira Pérez la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería.—Página 1450.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Almería a D. Adolfo Chacón de la Mata.—Página 1450.

Otro admitiendo a D. Alfredo Piqueras la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz.—Páginas 1450 y 1451.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Adolfo Silván Figueroa.—Página 1451.

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Antonio Moral López la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 1451.

Otro nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Fernando Varela Aparicio.—Página 1451.

Otro declarando jubilado a D. Juan Amat Ayuñat, Magistrado de Audiencia, que sirre el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona.—Página 1451.

Otro admitiendo a D. José Estellés Salariach la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Prisiones.—Página 1451.

Otro nombrando Director general de Prisiones a D. Arturo Martín de Nicolás.—Página 1451.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que proceda, mediante concurso, a la adquisición

de dos embarcaciones mixtas de motor y vela para el servicio de vigilancia de la pesca.—Página 1451.

Otro ascendiendo a Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios marítimos a D. José Maffel Carballo, que lo es de segunda.—Página 1451.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. José Bermúdez Reina la dimisión del cargo de Delegado gubernativo de Ceuta.—Página 1451.

Otro nombrando Delegado gubernativo de Ceuta a D. Manuel Sánchez Suárez.—Página 1451.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo que en las islas Canarias no se podrán aplicar los preceptos de los artículos 23, párrafo segundo, y 24 de la ley de Aguas y la Real orden de 27 de Noviembre de 1924, en beneficio o defensa de aprovechamiento de aguas pluviales que discurren discontinuamente por los barrancos, arroyos o acequias de uso eventual.—Páginas 1451 a 1453.

Otros autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata las subastas de las obras que se indican.—Página 1453.

Otros aprobando los proyectos reformados de las obras que se mencionan.—Página 1453.

Ministerio de Agricultura.

Decreto reorganizando el Instituto de Reforma Agraria.—Páginas 1453 a 1453.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que una Comisión integrada en la forma que se expresa estudie y presente en plazo máximo de tres meses un nuevo Real-

mento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.—Página 1458.

Otra declarando jubilado al Ingeniero Geógrafo D. Ramón Castañer y Soy, Páginas 1458 y 1459.

Otra idem aptos para el desempeño de su cometido en su día a los Geómetras ayudantes segundos del Catastro D. José Troncoso Alvarez y D. Adolfo Abreu y Guardiola.—Página 1459.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña Adela Cantó Boada.—Página 1459.

Otra idem un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Luis Carabia Marco.—Página 1459.

Otra nombrando a D. Ramón Sánchez Corona Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1459.

Otra disponiendo que D. Pablo Arcos Guilarte cause baja en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1459.

Otra concediendo un segundo mes de prórroga para posesionarse de su destino a doña Lucila de la Dehesa Fuentesilla.—Página 1459.

Otra aprobando la propuesta de los opositores aprobados en las oposiciones al Cuerpo administrativo de Mecanógrafos calculadores de Estadística.—Páginas 1459 y 1460.

Otra nombrando Oficiales de tercera clase del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos calculadores de Estadístico a los señores que se mencionan.—Páginas 1460 y 1461.

Otra circular aceptando la dimisión que ha presentado D. Antonio Moral López del cargo de Vocal propietario, en representación del Gobierno de la República, de la Comisión mixta que se indica.—Página 1461.

Otra idem designando a D. Fernando Varela Aparicio para Vocal propietario, en representación del Gobierno de la República, de la Comisión mixta que se expresa.—Página 1461.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se dedica a los señores que se mencionan.—Páginas 1461 y 1462.

Otra declarando jubilado a D. Salvador Ferrandis García, Registrador de la Propiedad de Madrid (Norte).—Página 1462.

Otra concediendo a D. Pedro Paz Martínez Nuevo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Martín de Valdeiglesias.—Página 1462.

Otra nombrando a D. Carmelo Molins Sopesens para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Borja.—Página 1462.

Otras ídem para las plazas de Médicos forenses de los Juzgados que se indican a los señores que se expresan.—Página 1462.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando la inclusión del Butano, como cuerpo derivado del petróleo, entre los productos monopolizados para los efectos que se expresan.—Página 1462.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando la subasta para la adquisición de 38 automóviles facciones para los servicios de la Policía y adjudicando dicho servicio a la Casa "Wikal", S. A.—Páginas 1462 y 1463.

Otra, circular, aprobando los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante los meses de Agosto y Septiembre últimos.—Página 1463.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo constituyan el patrimonio escolar de un Instituto, ya sea nacional, elemental o local, todos aquellos alumnos que tengan su residencia habitual más próxima a él.—Página 1463.

Otra confirmando el nombramiento de Encargados de curso interinos a los señores que se mencionan.—Página 1463.

Otra rectificando errores en la Orden de este Departamento de 22 de Noviembre pasado, referente a la situación administrativa del Profesorado numerario de Escuela Normal, D. Miguel Santaló.—Página 1463.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolviendo instancias presentadas por los señores que se mencionan.—Páginas 1463 a 1465.

Otra disponiendo se constituya en Madrid, adscrito a efectos administrativos, al Jurado mixto Central de Transportes marítimos, un Jurado mixto circunstancial de Obras de puertos.—Página 1465.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que sean sobreselados todos los expedientes que se encuentren en tramitación o pendientes de resolución definitiva instruidos por faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios.—Páginas 1465 y 1466.

Administración Central.

JUSTICIA.—Sugsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción

de los puntos que se indican la plaza de Médico forense.—Página 1466. Dirección general de los Registros y del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Pérez Vázquez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Morón de la Frontera a cancelar una anotación preventiva de embargo.—Página 1466.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1467.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Tribunal de oposiciones para proveer las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 1467.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Academia Española. — Anunciando haber quedado vacante una plaza de Académico de número.—Página 1471.

OBRA PÚBLICAS. — Dirección general de Caminos. — Rectificando el anuncio de subasta de las obras de la carretera de Sarria a la de Puebla de San Julián a Baralla (Lugo). — Página 1471.

Dirección general de Puertos. — Anunciando que la admisión de proposiciones para la subasta de las obras de mejora del puerto de Villagarcía (Pontevedra), tendrá lugar el 23 del actual.—Página 1471.

COMUNICACIONES. — Dirección general de Telecomunicación. — Concediendo el reingreso en el servicio activo a los Repartidores de Telégrafos que se mencionan.—Página 1471.

ANEXO ÚNICO.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería a D. José Mira Pérez.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a D. Adolfo Chacón de la Mata, ex Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Alfredo Piqueras.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se declara en Barcelona y su provincia, a solicitud de la Generalidad de Cataluña, el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la Ley de 28 de Julio de 1932, exceptuándose de aquel estado de prevención todos los actos electorales que se organicen en relación con las elecciones de Concejales fijados para el día 17 del actual en aquella región.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Promovido expediente por D. Rafael Páramo Bureau, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, en solicitud de jubilación por contar más de sesenta y cinco años de edad, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 16 de Noviembre del presente año por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en la ley de Bases de 1918 y en el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al referido Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Rafael Páramo Bureau.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Adolfo Silván Figueroa.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia ha presentado don Antonio Moral López.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
DOMINGO BARNÉS SALINAS.

Admitida la dimisión de D. Antonio Moral López del cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia, se hace indispensable designar quien le sustituya a fin de que no queden desatendidos los servicios. Y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Fernando Valera Aparicio Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder Judicial, el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920 y el 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación de correspondencia, a don Juan Amat Aymari, Magistrado de Audiencia con 19.000 pesetas de sueldo anual, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
DOMINGO BARNÉS SALINAS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones ha presentado D. José Estellés Salarich.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
DOMINGO BARNÉS SALINAS.

Admitida a D. José Estellés Salarich la dimisión del cargo de Director general de Prisiones, se hace indispensable proveer esta vacante a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Prisiones a D. Arturo Martín de Nicolás.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
DOMINGO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar a este último para que, como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda, mediante concurso, a la adquisición de dos embarcaciones mixtas de motor y vela para el servicio de vigilancia de la pesca.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LEANDRO PITA ROMERO.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en ascender a Subinspector de 1.ª del Cuerpo general de Servicios Marítimos con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y el sueldo anual de 10.000 pesetas al Subinspector de segunda D. José Maffei Carballo, en vacante producida por el fallecimiento del de dicha categoría don Rafael de Viñá Gutiérrez, y antigüedad para todos los efectos de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado gubernativo de Ceuta ha presentado D. José Bermúdez Reina.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado gubernativo de Ceuta a D. Manuel Sánchez Suárez.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

A pesar de la larga fecha de nuestra fundamental ley de Aguas, que data de 13 de Junio de 1879, aun carece de Reglamento que la desarrolle y detalle en su aspecto adjetivo. A suplir esta laguna tienden diversas disposiciones legales que no pretendiendo otra cosa que marcar la tramitación a seguir en determinados asuntos, dejan sin resolver otros numerosos e importantes.

Nótase especialmente esta falta de reglamentación en la aplicación a Canarias de las pocas disposiciones de la

Ley referentes al régimen de las aguas discontinuas, sin gran importancia en la Península, pero capitalísima en aquel archipiélago. Esta falta de disposiciones legales expresamente aplicables en esta materia, hace que con harta frecuencia se apliquen allí preceptos legales que, dictados para las corrientes continuas, resultan inadecuados y aun contraproducentes al extenderlos inconsideradamente a los aprovechamientos de aguas pluviales.

Caso típico es la abusiva interpretación que reiteradamente se ha dado a la limitación establecida por el artículo 24 de la ley de Aguas, al prohibir las labores de alumbramiento de las subterráneas "a menos de 100 metros de otro alumbramiento o fuente, río, canal, acequia o abrevadero, sin la licencia correspondiente de los dueños". Claro está que el objeto del legislador no fué otro que el impedir las mermas que con las nuevas labores de alumbramiento pudieran ocasionarse a otras corrientes próximas, susceptibles de filtración. Pero ¿qué merma cabe si la acequia está impermeabilizada? Pues una interpretación extensiva, abusiva y ciega ha hecho a la Administración en las Islas Canarias cómplice, algunas veces, de bajas rendimientos, impidiendo fructuosos alumbramientos, bajo el especioso pretexto de proyectarse a menor distancia de 100 metros de una acequia o de un acueducto impermeable. Y en otras ocasiones ha sido la propia Administración quien no ha tolerado que se ejecuten labores subterráneas de captación de aguas en terrenos de propiedad privada, de fincas lindantes con el cauce público de un barranco, por hallarse a menos de 100 metros de éste, siendo así que la Ley, en su artículo 24, sólo habla de río, canal, acequia o abrevadero, reservando las palabra barranco, rambla o riera para definir los cauces públicos de caudal no continuo, en sus artículos 23 y 177.

Caso semejante ocurre al aplicar el artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a la concesión de aguas públicas discontinuas en Canarias. El artículo 191 de la Ley advierte que "no será necesario el aforo de aguas estiales para otorgar concesiones de las invernales, primaverales y torrenciales que no estuviesen estacional o accidentalmente aprovechadas en terrenos inferiores".

Pero como el citado artículo 10 del Real decreto aludido dispone que la nota previa que han de presentar los peticionarios para su publicación en el *Boletín Oficial*, ha de contener, entre otros datos, la indicación de la cantidad de agua que se solicite, y como en el caso de las discontinuas esta

volumen es esencialmente arbitrario, principalmente en Canarias, por depender de factor tan aleatorio y variable como la lluvia, resulta en la práctica que el iniciador de un proyecto de aprovechamiento de aguas pluviales acude a la competencia en peores condiciones que sus posibles concurrentes, porque éstos saben de antemano los planes de aquél, y les basta ampliar caprichosamente la petición del primero para arrebatárle los frutos de su loable iniciativa.

El artículo 181 de la ley de Aguas concede al Gobernador civil las facultades concernientes a la autorización para construir presas o azudes permanentes de fábrica, a fin de aprovechar en el riego las aguas pluviales o los manantiales discontinuos que corran por cauces públicos. El artículo 182 de la misma Ley exige para construir pantanos destinados a recoger y conservar aguas pluviales o públicas, la autorización del Ministro de Fomento o del Gobernador de la provincia, según los casos.

Por Real orden de 7 de Febrero de 1901 se aclaró que correspondía a los Gobernadores otorgar las concesiones de pantanos para riegos cuando el volumen del embalse no llegue a la cantidad de 500.000 metros cúbicos, y en los demás casos al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas.

Traspasadas las facultades de los Gobernadores a los Ingenieros Jefes de Obras públicas en virtud de la Ley de 20 de Mayo de 1932, conviene aclarar que con arreglo al artículo 181 de la ley de Aguas y al contexto general de la misma, les corresponde la aprobación de los proyectos de embalses de aguas pluviales, como los de todos los aprovechamientos de aguas discontinuas, cualquiera que sea su cuantía, entendiéndose que la limitación que establece la Real orden de 7 de Febrero de 1901, sólo se refiere a las concesiones de aguas continuas, que el artículo 185 de la ley reserva al Ministerio de Fomento cuando su caudal exceda de 100 litros por segundo. Tales razones de índole legal se hallan reforzadas por las de carácter técnico, considerando la escasa importancia que pueden llegar a alcanzar los proyectos de aprovechamientos o embalse de aguas pluviales o discontinuas, la facilidad de su ejecución en cauces secos la mayor parte del año y la garantía de poderse poner en carga progresivamente durante su construcción. Pero si son de pequeña importancia técnica pueden, en cambio, representar un enorme interés agrícola, económico y aun social, pues en re-

giones que casi carecen de aguas continuas como las Islas Canarias, significan el único medio de que dispone la agricultura para salvar sus cosechas, garantizando los riegos estivales. De aquí la conveniencia de que por la imposibilidad de poderse acoger, dada su moderada capacidad, al artículo 200 de la Ley de Aguas, que declara de utilidad pública, para los efectos de la ley de Expropiación forzosa, las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas públicas en riego, siempre que el volumen de éstas exceda de 200 litros por segundo, se recomiende a la Jefatura que a la vez que se otorgue la concesión de los aprovechamientos de aguas discontinuas o se aprueben los correspondientes proyectos de embalse de cualquier capacidad, declare su utilidad pública, simultaneando la tramitación e información pública en un solo expediente si el interesado solicitare dicha declaración con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 7 de Enero de 1927.

Para remediar dichas deficiencias, aclarando debidamente estos extremos de la ley de Aguas, relativos a las discontinuas, en lo que se refiere a las Islas Canarias, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Islas Canarias no se podrán aplicar los preceptos de los artículos 23, párrafo segundo, y 24 de la ley de Aguas, ni la Real orden de 27 de Noviembre de 1924 en beneficio o defensa de aprovechamientos de aguas pluviales que discurran discontinuamente por los barrancos o arroyos o acequias de uso eventual; ni tampoco de las conducciones revestidas o impermeabilizadas aunque fuesen éstas de uso permanente, por tratarse en este caso de acueductos no susceptibles de filtración o merma, como consecuencia de labores de alumbramiento.

Artículo 2.º En las peticiones de aprovechamiento de aguas públicas discontinuas en las Islas Canarias, es innecesario consignar en la nota previa a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 la cantidad de agua que se pida, que deberá figurar únicamente en los proyectos precitados a que se refiere el artículo 12 del mismo Decreto.

Artículo 3.º Corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de Tenerife y Las Palmas, en virtud de las facultades que les concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, y con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 181 de la ley de Aguas, otorgar las concesiones de los aprovechamientos y embalses de aguas pluviales o discontinuas de cualquier capacidad, quedando ésta limitada a quinientos mil metros cúbicos para los pantanos alimentados por aguas continuas, según dispone la Real orden de 7 de Febrero de 1901.

Artículo 4.º En la tramitación de solicitudes de aprovechamientos de aguas públicas discontinuas en las provincias de Tenerife y Las Palmas, en los casos en que no sea de aplicación el artículo 200 de la ley de Aguas, por no exceder el volumen pedido de 200 litros por segundo, se hará simultáneamente la información pública respecto al proyecto y a su utilidad pública, para los efectos de la ley de Expropiación forzosa, declarándose por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, si lo creyeran conveniente, dicha utilidad a la vez que se otorga la concesión, si el interesado así lo solicitare con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 7 de Enero de 1927,

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado en 4 de Julio último el proyecto de dragado de la bahía de Naos, del puerto de Arrecife (Canarias), por su presupuesto de contrata, importante 509.071,76 pesetas, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, acreditándose la existencia de crédito para el pago de las obras, dándose además cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones. Y oído el parecer del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de dragado en la bahía de Naos, del puerto de Arrecife (Canarias), cuyo presupuesto, importante quinientas nueve mil setenta y una pesetas con setenta y seis céntimos (509.071,76) se distribuye en tres anualidades de cinco mil (5.000), trescientas cincuenta mil (350.000) y ciento cincuenta y cuatro mil setenta y una pesetas con setenta y seis céntimos (154.071,76) en los ejercicios económicos 1933, 34 y 35, respectivamente.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado por Orden de 15 de Febrero de 1932 el proyecto reformado de las obras de pavimentación y vías del muelle de fábrica del puerto de Huelva por su presupuesto de contrata, importante 1.608.437,81 pesetas, se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones. Y oído el parecer del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante subasta pública las obras de pavimentación y vías del muelle de fábrica del puerto de Huelva, cuyo presupuesto, importante un millón seiscientos ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con ochenta y un céntimos (1.608.437,81), se distribuye en tres anualidades, en la forma siguiente: en el ejercicio 1933, cincuenta mil pesetas (50.000), en el de 1934 un millón de pesetas (1.000.000) y en 1935 quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con ochenta y un céntimos (558.437,81).

Artículo 2.º Se suprime del pliego de condiciones facultativas la cláusula adicional inserta al final del mismo.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente del proyecto reformado del trozo noveno, tramos primero y segundo de la carretera de Laujar a Orgiva, en la provincia de Granada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible en el presupuesto vigente para ejecutar las obras que comprende, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo noveno, tramos primero y segundo de la carretera de Laujar a Orgiva, en la provincia de Granada, por su presupuesto de contrata de 827.453,92 pesetas, ocasionando un adicional de 166.000,81 pesetas, abonable con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de aquel Ministerio.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente del proyecto reformado de las obras del puente sobre el nuevo cauce del Guadalquivir a través de la Vega de Triana, en la carretera de Alcalá de Guadaira a Huelva, en la provincia de Sevilla, de acuerdo con las disposiciones vigentes, informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible en el presupuesto vigente para ejecutar las obras que comprende, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras del puente sobre el nuevo cauce del Guadalquivir, a través de la Vega de Triana, en la carretera de Alcalá de Guadaira a Huelva, en la provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata de 4.151.336,72 pesetas, ocasionando un adicional de 231.644,13 pesetas, abonable con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de aquel Ministerio.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Desde la publicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 se han promulgado varias disposiciones regulando la constitución del Instituto de Reforma Agraria y las atribuciones de los diversos órganos que lo integran, las cuales es necesario acoplar y refundir en un

solo texto que, debidamente ordenado y sistematizado, permita dar unidad y armonía a sus preceptos y fije definitivamente a un organismo que tiene y ha de tener una importancia tan extraordinaria para la vida del labrador español.

Pero ante todo y sobre todo, es necesario cumplir la Ley fundamental. La actual constitución del Consejo Ejecutivo del Instituto rebasa, en cuanto al número de sus componentes, de lo preceptuado por aquélla, con lo que en la práctica pierde gran parte de su carácter exclusivamente ejecutivo, para convertirse en Asamblea deliberante, con los inconvenientes que esto entraña. Y no ha de olvidarse que al rebasar la Ley en cuanto al número de sus componentes, se rebasa también de un modo innecesario los gastos de las sesiones.

La Base 3.ª de la Ley dispone que el Consejo estará integrado por técnicos agrícolas, juristas representantes del Crédito Agrícola oficial y de los propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, y esto mismo se sostiene en el Decreto, designando sus componentes en justa proporción entre aquellas ramas de la técnica agrícola y de la técnica jurídica, especializadas de hecho en cuestiones agrarias por razón de la función que prestan, y quedando equiparados en lo posible numéricamente estos técnicos con los representantes de intereses—siete técnicos y ocho representativos—y excluyendo la representación de los organismos del Estado que no se hallan taxativamente mencionados en la Ley; lográndose de este modo, además de una más justa proporción entre las representaciones de los diversos intereses y capacidades técnicas, una notable simplificación en la composición del Consejo Ejecutivo, ya que se dejan reducidas a ocho las distintas representaciones que antes se elevaban a 16 y a siete los Vocales técnicos, que antes eran 11, con lo que el número de Vocales del Consejo será el de 15, en lugar de los 27 que hasta ahora lo integraban; y por ello se reducen casi a la mitad los gastos anejos al personal, lográndose así introducir una notable economía en los presupuestos del Instituto y, por lo tanto, en los del Estado.

Graves dudas sugiere la intervención de un representante del Banco Hipotecario. Actualmente en España no existe organismo dedicado plenamente al crédito agrícola oficial más que el Crédito Agrícola; y por esto, a primera vista, parece que es la sola entidad que deba ser representada en el Consejo. Pero no puede negarse que el Banco Hipotecario viene dedicado a operaciones de préstamo en gran cuantía sobre

fincas rústicas; que constituye una entidad semioficial de crédito y que la Base 3.ª habla en plural de estos organismos crediticios, y por ello se ha considerado preferible darle un representante.

Constituido de esta forma el Instituto, gozará de la autonomía que la Ley quiere, sin que el Gobierno tenga otra facultad que la imprescindible y necesaria de designar Director general. Con esta finalidad se deroga el Decreto de 2 de Septiembre último que modificó las atribuciones del Consejo y aumentó las de la Dirección general, y se llega a tal punto en el respeto a la Ley, que a la Dirección general sólo competen las resoluciones de mero trámite; se refuerza también la inamovilidad de los elementos técnicos, para asegurar en todo caso la continuidad de la marcha de la Reforma y para que en los acuerdos sólo se tengan en cuenta las soluciones que aconseje la técnica jurídicoagraria y los intereses representados en el Consejo, con exclusión de todo criterio partidista.

Por último, se suprimen las seis Subdirecciones, refundiéndose en cinco Jefaturas de Servicio, con la consiguiente disminución burocrática; se sistematiza la competencia dentro de los diversos órganos que integran el Instituto y se regula de una manera definitiva la organización interna de tal modo, que la labor a realizar por el Instituto se halle distribuida entre sus distintas Secciones con la eficiencia que requiere la importancia de sus funciones.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Instituto de Reforma Agraria.—Su definición y cometido.—Organismos que lo integran.

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932, y tiene personalidad jurídica y autonomía económica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º El Instituto estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las comarcales, las Comunidades de Campesinos y cuantos organismos sean creados para la aplicación de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 3.º Constituirán el capital del Instituto: las cantidades que anualmente se consignan en los Presupuestos generales del Estado, con destino al mismo y para los fines de

la Reforma Agraria; los bienes y derechos de todas clases que adquiera por donación, herencia, legado o cualquier otro título; las que asimismo adquiera por aplicación de las Leyes de 24 de Agosto y 15 de Septiembre de 1932; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los Servicios de Colonización y Parcelación que venían siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y los abonos y cuotas de amortización de los beneficios por la ley de Reforma Agraria.

Podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias, con garantía de los bienes inmuebles o derechos reales que integren su patrimonio, de acuerdo con la base 3.ª de la misma Ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y Tesorería será el Banco Nacional Agrario.

Artículo 4.º El Instituto recibirá del Estado, por intermedio del Ministerio de Hacienda, las fincas rústicas pertenecientes a aquél y comprendidas en la ley de Reforma Agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las fincas incluidas en la Ley de 24 de Agosto de 1932, y de las expropiadas y que se expropian, conforme a los preceptos señalados en la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932.

Artículo 5.º El Instituto en su funcionamiento se sujetará a las leyes generales por que se rigen los organismos del Estado.

Artículo 6.º Será Presidente del Instituto de Reforma Agraria el Ministro de Agricultura y Vicepresidente el Director general de Reforma Agraria.

Artículo 7.º El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos:

- a) Una Asamblea general.
- b) Un Consejo ejecutivo.
- c) Una Dirección general.

TITULO II

De la Asamblea general.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Artículo 8.º La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a la implantación y desenvolvimiento de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 9.º La Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente, Vicepresidente y Secretario general, los del Instituto.

Vocales: Los que componen el Con-

sejo ejecutivo del Instituto; los Directores generales de Agricultura, Montes, Ganadería, Obras Hidráulicas, Propiedades, Estadística, Ferrocarriles, Registros, Trabajo y Previsión y Acción Social; un representante por cada uno de los Consejos siguientes: Agronómico, Forestal y Pecuario; otro de los obreros campesinos por cada una de las provincias; igual número representativo de los propietarios, y otro número igual en representación de los arrendatarios.

Artículo 10. La elección de la representación obrera se realizará por las Comunidades de Campesinos, constituidas conforme a las bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los organismos que integran las Cámaras Agrícolas provinciales. Al mismo tiempo que se efectúe la elección del Vocal efectivo se realizará la de su suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñan.

Artículo 11. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, y extraordinaria cuando lo disponga su Presidente, lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo del Instituto.

Artículo 12. El Presidente de la Asamblea general asumirá la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rijan dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en ausencia del mismo o por expresa delegación.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea general:

- a) Señalar las orientaciones para la ejecución de la Reforma Agraria.
- b) Proponer al Gobierno las modificaciones y aclaraciones que por iniciativa de aquélla deban hacerse en la Ley o en sus disposiciones complementarias.
- c) Ejercer la alta inspección de los trabajos realizados por el Instituto.

TÍTULO III

Del Consejo Ejecutivo del Instituto.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Artículo 15. El Consejo es el órgano directivo del Instituto de Reforma

Agraria y asume su representación legal.

Artículo 16. El Consejo estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán los del Instituto, y de los siguientes Vocales:

- Un Ingeniero Agrónomo.
- Un Ingeniero de Montes.
- Un Veterinario.
- Un Registrador de la Propiedad.
- Un Notario.
- Un Abogado del Estado.
- Un funcionario de Hacienda.
- Un representante del Crédito Agrícola.

Un representante del Banco Hipotecario.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los arrendatarios.

Dos representantes de los obreros campesinos.

Artículo 17. Los Vocales técnicos del Consejo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, a excepción de los representantes del Banco Hipotecario, propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que serán designados por sus organizaciones respectivas.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que aquéllos.

La remoción de cualquiera de los componentes del Consejo sólo podrá efectuarse previo expediente, en el que será oído el Consejo de Estado, y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 18. Los cargos del Consejo serán retribuidos. La cuantía y forma de esta retribución será fijada por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura. Se exceptúan los Vocales representativos, que sólo podrán percibir emolumentos en concepto de dietas de asistencia.

Los Vocales no representativos tienen la categoría de Jefes superiores de Administración civil, siéndoles de aplicación lo preceptuado en el Decreto del Gobierno Provisional de la República de 21 de Julio de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

Artículo 19. El Director general ostentará la representación del Consejo en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura.

Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo, y la convocatoria y presi-

dencia de sus sesiones cuando no asista el Ministro.

Artículo 20. El Consejo celebrará dos sesiones ordinarias semanales, y las extraordinarias que convoque el Presidente o el Vicepresidente. Para celebrar sesión será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. La no asistencia, insuficientemente justificada, será objeto de las sanciones que determine el Reglamento.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en todas las sesiones que se celebren. En su ausencia actuará de Secretario el Vocal no representativo de menor edad.

Artículo 21. Son atribuciones del Consejo:

a) Aprobar los presupuestos del Instituto.

b) Aprobar las cuentas anuales del Instituto, sin perjuicio de someterlas al examen del Tribunal de Cuentas de la República.

c) Aprobar las plantillas del personal del Instituto.

d) Autorizar los gastos y pagos que con cargo al presupuesto del Instituto excedan de 50.000 pesetas.

e) Autorizar las operaciones financieras y la emisión de obligaciones que realice el Instituto, conforme al párrafo segundo de la base tercera de la ley de Reforma Agraria.

f) Aprobar los planes generales de aplicación de cada uno de los apartados de las bases 12 y 21 de dicha Ley.

g) Declarar específicamente las prestaciones que se consideran abolidas por la base 22 de la Ley, y acordar su cancelación.

h) Declarar el rescate de bienes rústicos municipales preceptuado por la base 20.

i) Nombrar y separar a los Presidentes de las Juntas provinciales Agrarias, conforme a la base 10 de la Ley.

j) Acordar las normas para la aplicación e interpretación de la mentada Ley, y para suplir omisiones aprobando las instrucciones pertinentes.

k) Resolver los recursos que estén atribuidos al Instituto por la ley de Reforma Agraria y disposiciones complementarias para su aplicación.

l) Elevar a la Asamblea general las nociones que estime oportunas sobre la orientación de los servicios del Instituto.

m) Aprobar el Reglamento del régimen interior del Instituto.

n) Conocer o informar de cuantos asuntos le someta la Dirección general.

Artículo 22. El Pleno del Consejo para el estudio y resolución de los asuntos que le competen queda dividido en dos Comisiones permanentes:

1.ª Agrícola social.—Integrada por los siguientes miembros:

El Vocal Ingeniero Agrónomo.

El Vocal Notario.

El Vocal Ingeniero de Montes.

El Vocal Veterinario.

Un representante de los propietarios.

Un representante de los arrendatarios.

Un representante de los obreros campesinos.

2.ª Jurídicoadministrativa y de contabilidad.—Que la componen:

El Vocal Registrador de la Propiedad.

El Vocal Abogado del Estado.

El Vocal funcionario de Hacienda.

El Vocal de Crédito Agrícola.

El representante del Banco Hipotecario.

Un representante de los propietarios.

Un representante de los arrendatarios.

Un representante de los obreros campesinos.

Artículo 23. Las Comisiones elegirán sus respectivos Presidentes entre los Vocales no representativos. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vocal no representativo de más edad de los asistentes.

Artículo 24. Como Secretario de cada una de las Comisiones permanentes actuará un funcionario del Instituto, sin voz ni voto.

Artículo 25. El Presidente y el Vicepresidente del Instituto podrán asistir a cualquiera de las Comisiones permanentes, presidiéndolas en este caso.

Artículo 26. Las dos sesiones ordinarias preceptuadas en el artículo 20 de este Decreto se entenderán celebradas, reuniéndose el Consejo indistintamente en Pleno o en Comisión permanente.

El Director general determinará en cada caso qué asuntos han de someterse directamente a la resolución del Pleno y cuáles a la Comisión permanente.

La convocatoria y señalamiento del Orden del día de cada sesión, tanto del Pleno como de la Comisión permanente, corresponde al Director general.

Artículo 27. Para celebrar sesión en las Comisiones permanentes del Consejo, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los Vocales que la componen.

Artículo 28. Los acuerdos de las Comisiones permanentes serán ejecutivos, salvo el caso de que tres de sus Vocales soliciten que el asunto en que haya recaído sea elevado a conocimiento y resolución definitiva del Pleno del Consejo.

Artículo 29.—Los acuerdos, tanto del Consejo como de las Comisiones per-

manentes, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, no permitiendo las abstenciones.

Sólo se admitirán dos turnos en pro y dos en contra en la discusión de cada asunto. Estos turnos podrán aumentarse por la Presidencia, cuando la importancia del asunto lo aconseje. El tiempo en que puede usarse de la palabra lo fijará la Presidencia.

El Presidente y los Ponentes intervendrán sin consumir turno.

En caso de empate en una votación, si fuese de las Comisiones permanentes, pasará el asunto a conocimiento y resolución del Pleno, y si fuera de éste decidirá el voto del Presidente.

Artículo 30. En las actas de las sesiones del Consejo del Instituto, se hará constar:

a) La relación de los Vocales presentes y de los que hayan excusado su asistencia.

b) La aprobación del acta anterior.

c) La relación de las comunicaciones recibidas y su despacho.

d) Las propuestas que se sometan a discusión.

e) Los acuerdos con las votaciones recaídas; y

f) Las manifestaciones que deseen hacer constar los Vocales, siempre que la presidencia considere oportuno que consten en acta.

Artículo 31. Cuando ni el Presidente ni el Vicepresidente, asistan al Pleno del Consejo, lo presidirá el Vocal técnico, que el Vicepresidente haya designado.

TITULO IV

De la Dirección general.

Artículo 32. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Dirección general y se dividirán en cinco Jefaturas de Servicios.

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección general:

a) Tramitar todos los asuntos de la competencia del Instituto.

b) Ejecutar todos los acuerdos del Consejo.

c) Resolver todas las cuestiones no encomendadas en este Decreto a la competencia de la Asamblea general o del Consejo ejecutivo.

Artículo 34. Las Jefaturas de Servicios serán las siguientes:

a) Agrícola.

b) Jurídica.

c) Administrativa.

d) De Contabilidad y Finanzas; y

e) De Acción Social.

Artículo 35. La Jefatura de Servicio Agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización;

estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieran dichos Servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. De igual modo entenderá en la resolución de los problemas técnicos que planteen, la ordenación y explotación de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de lo referente a la modificación de la vivienda rural, y en general de todos los proyectos de mejoras agrarias.

Artículo 36. La Jefatura del Servicio Jurídico formará y conservará el inventario de fincas susceptibles de expropiación, tramitará e informará las reclamaciones, impugnaciones y recursos que se deriven de la inclusión o exclusión de fincas en el inventario, incluso los que se originen por aplicación del principio de retroactividad; los que se deriven de la aplicación de la Ley de 24 de Agosto de 1932; sobre la constitución y funcionamiento de las Juntas provinciales y comarcales y en los expedientes de rescate, readquisición y adquisición de los bienes rústicos municipales. Entenderá en todos los litigios en que sea parte el Instituto y, en general, en todas las incidencias que se deriven de la aplicación de la Ley en sus diferentes Bases y sean de carácter jurídico.

Con el fin de informar al Consejo sobre los recursos que se planteen por aplicación del principio de retroactividad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base primera de la Ley, se organiza dentro de esta Jefatura una Sección especial integrada por un Magistrado, que la presidirá, y dos funcionarios pertenecientes al Cuerpo Jurídico en que se ingrese precisamente por oposición.

A los efectos de proponer a la Dirección general de Reforma Agraria, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 26 de Enero de 1933, la Comisión mixta arbitral agrícola constituirá, dentro de esta Jefatura, una Sección especial de organización y funcionamiento similar al de las restantes Secciones, en que las Jefaturas del Servicio de la expresada Dirección se hallan divididas. Será Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola el Jefe del Servicio Jurídico, y Vicepresidente primero de la misma el Jefe de la Sección especial constituida por dicha Comisión mixta.

Artículo 37. La Jefatura del Servicio administrativo formará y conservará los inventarios de fincas incautadas y expropiadas por el Instituto; entenderá de todo lo referente a la administración de las que el Instituto posea

en propiedad o en ocupación temporal, así como de la revisión de toda la obra realizada por los Servicios de Colonización y Parcelación; reglamentará percepción de rentas, cánones, derechos reales, etc., etc., que al Instituto correspondan, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los cobros y pagos de expropiaciones, amortizaciones y, en general, todas las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto.

Artículo 38. La Jefatura de Servicio de Contabilidad y Finanzas entenderá de todo cuanto se relacione con el desarrollo económico del Instituto y de los Organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la contabilidad general y detallada que requiera el Organismo.

Así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente con la Hacienda del Instituto. También le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones de personal y material, y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Artículo 39. La Jefatura del Servicio de Acción Social y Divulgación entenderá de la constitución y organización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, de los de Producción e Industria agrícola y constitución de las Comunidades de Labradores y de Campesinos; aplicación de las disposiciones sobre arrendamientos colectivos de fincas rústicas, y preferencias que para celebrarlos tengan las Sociedades obreras, por cuyos Estatutos sean autorizadas para este efecto; conocerá de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; realizará los trabajos de estadística agropecuaria, y organizará el fomento del ahorro entre los beneficiarios por la ley de Reforma Agraria. También ejercerá la vigilancia y tutela de las Comunidades de Campesinos, y tramitará e informará las reclamaciones, impugnaciones y recursos que se deriven de la aplicación de la base 4.ª de la ley y sus disposiciones complementarias.

Asimismo será de su competencia el desarrollo de la enseñanza rural, preferentemente en relación con las Comunidades de Campesinos, orientándolas hacia la mejora de la vida rural; creación de Cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la

instrucción agrícola elemental, y, por último, de la organización, de la divulgación y propaganda de la ley de Reforma Agraria en el país y en el Extranjero.

Artículo 40. Las Jefaturas de Servicios se dividirán en tantas Secciones como requiera la diversa índole de las materias que les están atribuidas y las Secciones se subdividirán a su vez en Negociados.

Artículo 41. Del desarrollo de los trabajos de las Jefaturas de Servicios podrá entender el Consejo Ejecutivo del Instituto y sus Vocales; pero sólo por mediación del Director general y en el acto de las sesiones que aquél celebre.

Artículo 42. Las Jefaturas de Servicios serán designadas por el Ministerio de Agricultura, entre los Vocales no representativos del Consejo.

Artículo 43. Los Vocales técnicos que no desempeñen Jefaturas de Servicios, ejercerán la Inspección delegada de los Servicios regionales.

Artículo 44. Con independencia de las Jefaturas de Servicios, habrá una Sección que se denominará "Secretaría general del Instituto", de la que dependerán el Negociado de Personal, el Boletín del Instituto, la Biblioteca y el Registro general.

Artículo 45. El Secretario general estará subordinado al Consejo, personificándose la autoridad de éste, a tal efecto, en el Director general.

Artículo 46. Los Vocales no representativos del Consejo y cuantas personas integren las plantillas del Instituto de Reforma Agraria, tendrán la condición de funcionarios públicos, con todos los derechos y obligaciones que les atribuye la legislación vigente y con derecho a jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad, siéndoles de aplicación las prescripciones del Estatuto de clases pasivas, a todos los efectos.

Artículo 47. Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos técnicos o facultativos del Estado que por razón de la especialidad de sus conocimientos presten sus servicios en Comisión en el Instituto de Reforma Agraria, desempeñarán dicha Comisión sin limitación de tiempo, hasta que por el Consejo del Instituto se declaren innecesarios sus servicios.

Artículo 48. La plantilla del personal del Instituto se estructurará por la Dirección general, a la cual elevarán las Jefaturas de Servicio las propuestas de los servicios de sus dependencias. Esta plantilla será sometida a la aprobación del Consejo del Instituto.

Dicha plantilla se distribuirá en los Escalafones correspondientes a los servicios facultativos, técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos que sean necesarios y sus dotaciones serán fijadas por el Consejo, a propuesta del Director general.

Las plantillas se nutrirán:

a) De los Vocales técnicos no representativos del Consejo del Instituto

b) Del personal facultativo, técnico y administrativo, que forma parte de los diversos Escalafones dependiente del Ministerio de Agricultura y que prestaban sus servicios en la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, siempre que no opten por reincorporarse al Ministerio a que pertenecen en el plazo de treinta días y se hallen dentro de las condiciones que establezca la Dirección general de Reforma Agraria.

c) Del personal administrativo de Colonización, Peritos parceladores y Auxiliares calculadores, que prestaban sus servicios en la citada Inspección.

d) Del personal subalterno y temporero que se hallaba en igual caso.

e) Del personal de Ingenieros nombrados por concurso, según Decreto de 6 de Agosto de 1932.

f) Del personal de Auxiliares calculadores, aprobados en las oposiciones convocadas el 30 de Junio de 1932 y que presta sus servicios en el Instituto.

Para completar las plantillas, si fuera preciso, se autoriza a la Dirección general:

1.º Para efectuar concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos, facultativos y especiales del Estado. En los concursos correspondientes a Ingenieros Agrónomos y de Montes y Ayudantes de ambas clases, podrán tomar parte los Ingenieros y Ayudantes ingresados en sus respectivos Escalafones, cualquiera que sea su situación y los aspirantes a ingreso en los mismos.

2.º Para celebrar oposiciones libres al objeto de cubrir las plazas vacantes de las escalas administrativa y auxiliar.

Artículo 49. El personal que forme las plantillas del Instituto y proceda de los distintos servicios del Ministerio de Agricultura, tendrá derecho al reconocimiento de su sueldo, pero la categoría será la que corresponda en la nueva estructura del Instituto, que obra en virtud de la personalidad jurídica y autonómica que le concede la base 3.ª de la ley de Reforma Agraria.

Se reconoce explícitamente al personal del Instituto el derecho de con-

Enuar figurando en los Escalafones de los Cuerpos de su procedencia en la situación de supernumerario o excedente y con derecho a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría a de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en la legislación vigente respectiva, reconociéndole del mismo modo todos los derechos activos y pasivos que les corresponda. Se exceptúa de la situación de excedencia o supernumerario ordenada en el párrafo anterior, el personal perteneciente a los Cuerpos facultativos y técnicos del Ministerio de Agricultura y de Hacienda que preste sus servicios en el Instituto, el que continuará en la situación de activo en sus respectivos Escalafones.

Por la Dirección general se confeccionará el Reglamento interior por que ha de regirse todo el personal del Instituto.

Disposiciones adicionales.

Artículo 50. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo a integrar el Instituto de Reforma Agraria; entendiéndose atribuidos al Director general de éste cuantos derechos, facultades y prerrogativas se hallan conferidos en otras disposiciones legales al Inspector general de dichos servicios.

(Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de las Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Artículo 51. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria y las locales creadas por Decreto de 4 de Septiembre de 1931, incorporándose todo su material y archivo a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 52. Todas las funciones del protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas quedarán adscritos al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Director general tendrá todas las facultades que competían al Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

Los funcionarios de los Cuerpos técnicos y subalternos de Pósitos conservarán sus derechos y situaciones, dependiendo, a todos los efectos, del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 53. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al servicio central de Pósitos, así como el importe de las reservas constituidas; siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del protectorado ocasiona.

El capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando su característica autonómica.

Artículo 54. Se ratifica el nombramiento de los actuales Vocales técnicos del Consejo Ejecutivo del Instituto, siempre que sus cargos se declaren subsistentes por este Decreto.

Disposición transitoria.

Artículo 55. De los seis Vocales representantes de los propietarios y de los seis representantes de los obreros que actualmente existen, continuarán formando parte del Consejo dos de cada clase, con el carácter de efectivos, y otros dos pasarán a ejercer de suplentes.

Cada representante determinará quiénes han de tener uno u otro carácter. Si no llegasen a un acuerdo, serán designados: como Vocales propietarios, los representantes de las Asociaciones más numerosas, entre las que actualmente tienen representación en el Consejo, y como suplentes, los de las Asociaciones que sigan en número de componentes a las que hayan designado Vocales propietarios.

Estos Vocales representativos actuarán hasta que se elijan los efectivos, en la forma preceptuada en el artículo 17 del presente Decreto.

Disposición derogatoria.

Artículo 56. Quedan derogados, por su refundición en el presente, los Decretos de 23 de Septiembre, 4 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1932 y 2 de Septiembre de 1933.

Disposición final.

Artículo 57. El presente Decreto se elevará a las Cortes para su ratificación con fuerza de Ley.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Las frecuentes consultas elevadas a los Ministerios de Obras públicas, Sección de Planos y Estadística, y de Industria y Comercio, Consejo de Industria, sobre interpretación del Reglamento de circulación

de vehículos con motor mecánico, fecha 16 de Junio de 1926, demuestran claramente la necesidad de reformarlo adaptándolo a la situación actual de la industria y de los servicios, y recoger en el mismo diversas disposiciones que fueron dictadas aisladamente y que conviene relacionar con los demás preceptos que regulan la materia.

De otra parte, habiéndose interpretado de diferente manera determinadas normas dictadas para la tramitación de los expedientes y expedición de duplicados, conviene aclararlas para que exista unidad de criterio en toda España, interin se sanciona el nuevo Reglamento.

Con tal finalidad y afectando el servicio a los Ministerios de Obras públicas y de Industria y Comercio, de acuerdo con la propuesta de ambos, Esta Presidencia ha dispuesto:

1.º Que una Comisión integrada por los Sres. D. Eusebio Martí Lamich, Presidente del Consejo de Industria; D. José Orúa de la Torre, Jefe del Negociado de Planos y Estadística del Ministerio de Obras públicas; de los Ingenieros Jefes de Obras públicas y de Industria de la provincia de Madrid y del Director del Instituto Psicotécnico de Madrid, estudien y presenten, en plazo máximo de tres meses, un nuevo Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

2.º Hasta que sea dictado el nuevo Reglamento, los expedientes de reconocimiento e inspección de vehículos, así como los incoados por los aspirantes a conductores de automóviles, se continuarán presentando en las Jefaturas de Obras públicas, cuyos Centros, una vez registrados, los remitirá a la de Industria, juntamente con las fotografías de los conductores, para que emitan el informe previsto en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del Reglamento vigente.

3.º Análogamente en caso de extravío de las libretas de autorización para circular automóviles solicitarán los interesados de las Jefaturas de Obras públicas la expedición de un duplicado que, como el original que se substituya, irá autorizado por los Ingenieros Jefes de Obras públicas y de Industria de la respectiva provincia.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores...

Lmo. Sr.: Cumpliendo el Ingeniero Geógrafo D. Ramón Castañer y Sey la edad de sesenta y siete años el día 4 del actual mes de Noviembre, y encon-

trándose dicho Ingeniero en la situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos desde el día 11 de Marzo de 1906.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen el Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y el Decreto de 22 de Abril de 1931, ha tenido a bien declararle jubilado en la indicada fecha de 4 del presente mes de Noviembre.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Terminadas las pruebas prácticas efectuadas en el término municipal de Fuencarral por los Geómetras Ayudantes segundos de Catastro, en situación de supernumerarios, don José Troncoso Alvarez y D. Adolfo Abreu y Guardiola, y examinados los trabajos efectuados por los mismos con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1925 y y Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1926,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sean declarados aptos para el desempeño de su cometido, en su día, los dos citados Geómetras Ayudantes de Catastro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección provincial de Estadística de Cuenca, doña Adela Cantó Boada, en solicitud de que se le conceda licencia para dar a luz, por haber entrado en el octavo mes de embarazo, circunstancia que justifica con el certificado médico que acompaña, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia de 15 de Septiembre de 1926,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a la Sra. Cantó Boada licencia, con sueldo entero para dar a luz,

más cuarenta días después del alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden anteriormente citada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial interino del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección provincial de Estadística de Huesca, D. Luis Calavia Marco, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al Sr. Calavia Marco un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, con medio sueldo, para atender al restablecimiento de su salud; entendiéndose que empieza a disfrutarla a partir del día 13 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística por fallecimiento del de igual clase D. Javier de Grado Ramirez,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Sánchez Corona Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 21 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 85 del Reglamento de 29 de Enero de 1930 por el que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento

de 29 de Enero de 1930 por el que se rige el personal de Estadística se hizo el llamamiento, en la GACETA DE MADRID, a los funcionarios que no habían justificado su existencia a fin de que cumpliesen tal requisito, no obstante lo cual el funcionario D. Pablo Arcoz Guilarte dejó de cumplirlo, hecho que ha verificado durante dos años consecutivos; y en su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Oficial segundo del Cuerpo Nacional de Estadística D. Pablo Arcoz Guilarte cause baja, a partir de esta fecha, en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Estadística a que pertenece, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento anteriormente citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Segovia, doña Lucila de la Dehesa Fuentesilla, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga, por causa de enfermedad, para posesionarse de su destino, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a la señora De la Dehesa Fuentesilla un segundo mes de prórroga, sin sueldo alguno, para posesionarse de su destino en la Sección provincial de Estadística de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien aprobar la propuesta de los opositores aprobados en las oposiciones al Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística y la de aquellos otros que quedan pendientes de realizar las prácticas en las máquinas clasificadoras y calculadoras determinadas en la base 11 de las Instrucciones por las cuales se rigieron las oposiciones de referencia, consignándose a continuación los nombres de los mismos por orden de puntuación:

- 1.—D. José Ayuso Orejana.
- 2.—Doña Dolores Cifuentes Yolif.
- 3.—Doña Elena Malaguilla Sánchez-Arribas.
- 4.—D. Manuel Rodríguez Cruz.
- 5.—D. Luis López de Medrano García.
- 6.—D. Hipólito Ruano Enciso.
- 7.—Doña María de los Dolores Martínez de Velasco y Romano.
- 8.—D. José M.^a Aristizábal Pérez.
- 9.—D. Antonio Querol Sánchez.
- 10.—D. Manuel Olano Bombal.
- 11.—D. Miguel Gamundi Ferrer.
- 12.—Doña Soledad García Huguet.
- 13.—Doña María del Carmen Thomas Arrizabalaga.
- 14.—D. Angel Viñuela García.
- 15.—D. Gerardo Balbás García.
- 16.—Doña María del Carmen Altimiras Durán.
- 17.—Doña Mercedes Zappino García.
- 18.—D. Martín Antonio Dorel Baya.
- 19.—D. José Casals Marco.
- 20.—D. Luis Destandau Amiano.
- 21.—Doña María de la Concepción Navarrete Lloreda.
- 22.—Doña María de los Angeles Rute Villanova.
- 23.—Doña Purificación Real Alvarez.
- 24.—D. José M.^a Quiroga Nieto.
- 25.—D. Ricardo Almansa González.
- 26.—D. Luis López-Mancisidor Solano.
- 27.—Doña Emilia Novo Estévez.
- 28.—D. Adrián Gasulla Beneded.
- 29.—Doña Amalia Domínguez de la Rosa.
- 30.—D. Isaac Mariano Sierra Sarria.
- 31.—D. César Pérez Tormo.
- 32.—D. Manuel Marín Martínez.
- 33.—D. Manuel Casaldauero Musso.
- 34.—Doña María de las Candelas Salinero Alonso.
- 35.—D. José Vidal Montesino Sampevio.
- 36.—D. Manuel García Alvarez.
- 37.—D. Cesáreo López Maestro.
- 38.—D. Francisco Fernández de Mesa de Hoces.
- 39.—Doña María Teresa Encido de Huerta.
- 40.—D. Luis Bardo Rodríguez.
- 41.—Doña Consuelo Martínez Castel.
- 42.—Doña María Luisa Guardiola Paster.
- 43.—D. Manuel Luis Sancho González.
- 44.—D. Dámaso Cuartero Arteagabeitia.
- 45.—D. José Lluch Amor.
- 46.—D. Benito González Royuela.
- 47.—Doña Francisca Velasco de la Rosa.
- 48.—D. Atanasio Salvador Temprano.
- 49.—D. Vicente Rodríguez Salt.
- 50.—D. Angel Figuera Anón.
- 51.—Doña Isabel Martínez Escudero.

- 52.—D. Miguel Calvo Sánchez.
 - 53.—D. Manuel García Ouro.
 - 54.—D. José M.^a Sáenz Trillo.
 - 55.—D. Francisco Rodríguez Sáez.
 - 56.—Doña Amalia Domínguez de la Rosa.
 - 57.—Doña María de la Soledad Quintas Castañs.
 - 58.—Doña Carmen Fernández Zubigaray.
 - 59.—D. Gobain Ovejero Carrillo.
 - 60.—D. Miguel Villén Cubero.
 - 61.—Doña María de la Esperanza Martín Rodríguez.
 - 62.—D. Luis López Vázquez.
 - 63.—D. Juan José Ruiz Rubio.
 - 64.—Doña Carmen Mateos Martín.
 - 65.—D. Justo Sauras Esteban.
 - 66.—D. Federico Martínez de la Madrid.
 - 67.—Doña María del Carmen Crespo Sarabia.
 - 68.—D. Francisco Bustinza Ugarte.
 - 69.—D. Alfonso Valero Tomás.
 - 70.—D. Jacinto Barrio Capilla.
 - 71.—D. Antonio Franco Campesino.
 - 72.—Doña Josefina Manuela Carvajal Rodríguez.
 - 73.—Doña Victoria Jimenes Santamaría.
 - 74.—D. Pascual Alvaro Arguedas.
 - 75.—D. José Espada Sánchez.
 - 76.—D. Cándido de Dios Rico.
 - 77.—D. Jesús Velarde Arteaga.
 - 78.—D. Antonio Boquer Carbonell.
 - 79.—D. Francisco Manchón Cochero.
 - 80.—D. Carlos Domínguez López.
 - 81.—D. Manuel García Royo.
 - 82.—D. José Nieto Naveira.
 - 83.—Doña María Teresa González Rodríguez.
 - 84.—D. Antonio Romero Cascarosa.
 - 85.—D. Emilio Fernández Fajardo.
 - 86.—D. José M.^a Cos Menéndez.
 - 87.—D. Antonio Burgos Anguiano.
 - 88.—D. Antonio González García.
 - 89.—Doña María Teresa Rodríguez Huerta.
 - 90.—D. José Cuevas Calvo.
 - 91.—Doña Pilar del Castillo Fuster.
 - 92.—D. Francisco Pellico Montero.
 - 93.—D. Luis González Orduña Salcedo.
 - 94.—D. Luis Cuesta Urcelay.
 - 95.—D. José Ignacio Rezach Morales.
 - 96.—D. Eduardo Salvador Moya.
 - 97.—D. Ramón Carretero Castillo.
 - 98.—Doña María del Pilar de la Torre Felices.
 - 99.—Doña María de la Blanca Meléndez de Arvás.
 - 100.—D. Anastasio Navarro Aranda.
- Los opositores números 65 y 66, don Justo Sauras Esteban y D. Federico Martínez de la Madrid, están realizando las prácticas correspondientes al 5.º ejercicio.
- La señorita María del Carmen Cres-

po Sarabia ocupa el número 67, de conformidad con lo dispuesto en la Orden presidencial de 25 de Septiembre último.

Los opositores comprendidos entre los números 1 al 64, inclusive, serán nombrados en propiedad Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, y los restantes, a medida que existan vacantes y hayan aprobado las prácticas correspondientes al 5.º ejercicio, determinadas en la base 11 de las Instrucciones de 6 de Agosto de 1932 por las cuales se exigieron las oposiciones al Cuerpo de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Oficiales de tercera clase del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a los señores que a continuación se expresan, los que prestarán servicio en las Secciones centrales de la Dirección general y deberán tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario:

- D. José Ayuso Orejana.
Doña Dolores Cifuentes Yolif.
Doña Elena Malaguilla Sánchez-Arribas.
D. Manuel Rodríguez Cruz.
D. Luis López de Medrano García.
D. Hipólito Ruano Enciso.
Doña María de los Dolores Martínez de Velasco y Romano.
D. José María de Aristizábal Pérez.
D. Antonio Querol Sánchez.
D. Manuel Olano Bombal.
D. Miguel Gamundi Ferrer.
Doña Soledad García Huguet.
Doña María del Carmen Thomas Arrizabalaga.
D. Angel Viñuela García.
D. Gerardo Balbás García.
Doña María del Carmen Altimiras Durán.
Doña Mercedes Zappino García.
D. Martín Antonio Dorel de Baya.
D. José Casals Marco.
D. Luis Destandau Amiano.
Doña María de la Concepción Navarrete Lloreda.
Doña María de los Angeles Rute Villanova.
Doña María de la Purificación Real Alvarez.
D. José Quiroga Nieto.

D. Ricardo Almansa González.
D. Luis López-Mancisidor Solano.
Doña Emilia Novo Estévez.
D. Adrián Gasulla Benedit.
Doña Amalia Domínguez de la Rosa.
D. Isaac Mariano Sierra Sarria.
D. César Pérez Tormo.
D. Manuel Marín Martínez.
D. Manuel Casaldueño Musso.
Doña María de las Candelas Salinero Alonso.

D. José Vidal Montésino Samperio.
D. Manuel García Álvarez.
D. Cesáreo López Maestro.
D. Francisco Fernández de Mesa de Rocas.

Doña María Teresa Enciso de Huerta.

D. Luis Bardo Rodríguez.
Doña Consuelo Martínez Castel.
Doña María Luisa Guardiola Pastor.
D. Manuel Luis Sancho González.
D. Dámaso Cuartero Arteagabeitia.
D. José Lluch Amor.
D. Benito González Royuela.
Doña Francisca Velasco de la Rosa.
D. Atanasio Salvador Temprano.
D. Vicente Rodríguez Salt.
D. Angel Figuera Andú.
Doña Isabel Martínez Escudero.
D. Miguel Calvo Sánchez.
D. Manuel García Ouro.
D. José María Sáenz Trillo.
D. Francisco Rodríguez Sáez.
Doña Amalia de Roda Frías.
Doña María de la Soledad Quintas Castañs.

Doña Carmen Fernández Zubigaray.
D. Gobain Ovejero Carrillo.
D. Miguel Villén Cubero.
Doña María de la Esperanza Martín Rodríguez.

D. Luis López Vázquez.
D. Juan José Ruiz Rubio; y
Doña Carmen Mateos Martín.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado D. Antonio Moral López, del cargo de Vocal propietario, en representación del Gobierno de la República, en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adap-

tación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 21 de Noviembre de 1932, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocal propietario del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña, y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a D. Fernando Valera Aparicio.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Inca, de primera clase, a D. Joaquín Navarro Carbonell, que sirve el de Manresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mérida, de primera clase, a D. Juan de Peralta Torres Cabrera, que sirve el de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Infantes, de tercera cla-

se, a D. Jesús Artieda López, que sirve el de Orgiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ateca, de cuarta clase, a D. Leoncio Pérez Pérez, que sirve el de Arnedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arzúa, de cuarta clase, a D. Luis Trigueros Peñalver, que sirve el de Puerto del Arrecife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belorado, de cuarta clase, a D. Elías Parga Rapa, que sirve el de Santa Marta de Ortigüera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vitigudino, de cuarta clase, a D. Pablo Vidal Álvarez, que sirve el de Ramales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

lo y efectos oportunos, Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Salvador Ferrandis García, Registrador de la propiedad de Madrid (Norte), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

FERNANDO VALERA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Paz Martínez Nuevo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excelencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Martín de Valdeiglesias, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número tercero del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

P. D.,

FERNANDO VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por haber sido nombrado para otro cargo D. Antonio Bonafos y de Amezua, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, mo-

dificado por el de 26 de Junio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Carmelo Molins Sopesens, Secretario judicial de La Vecilla, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás señores concursantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número tercero del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

P. D.,

FERNANDO VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de La Carolina, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Arturo Fernández Moreno, Médico forense del Juzgado de instrucción de Medinaceli.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del núm. 3.º del artículo 63 de la vigente ley Electoral. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

FERNANDO VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Jativa, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Cucherella Codina, Médico forense del Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del núm.

ro 3.º del artículo 63 de la vigente ley Electoral. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

FERNANDO VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Compañía Arrendataria núm. 14.548 de 7 del actual, solicitando la inclusión del gas Butano entre los productos monopolizados:

Visto el informe de la Sección de Ingenieros de esa Delegación, que incluye al referido producto entre los derivados de petróleo:

Visto lo preceptuado en el Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927 creando el Monopolio de Petróleos y sus derivados y los párrafos 2.º y 3.º de la Real orden de 27 de Diciembre del citado año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, ha resuelto autorizar la inclusión del Butano como cuerpo derivado del petróleo, entre los productos monopolizados, a los efectos de su importación, manipulación, almacenamiento y distribución en los términos que determinan las disposiciones vigentes ya citadas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la escritura relativa a la segunda subasta celebrada el día 30 de Noviembre próximo pasado para la adquisición de 38 automóviles factones para los servicios de Policía y adjudicado provisionalmente el remate por el Tribunal a la casa "Wikal, Sociedad anónima", con domicilio en esta capital, habiéndose desechado la oferta de la casa "Fiat Hispania, S. A.", por no ajustarse a las condiciones del pliego de subasta:

Considerando que la subasta de referencia se ha celebrado de conformidad con el pliego de condiciones publicado al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-

bar la expresada subasta y adjudicar el servicio de los 38 automóviles ligeros, para los servicios de la Policía, a la casa "Wikal, S. A." en el precio de pesetas 11.818,15 por unidad, cuyos automóviles ofrece el adjudicatario, como mejora de oferta, de conducción interior, debiendo la casa proveedora rectificar el depósito al hacerlo definitivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil, durante los meses de Agosto y Septiembre último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes.

He tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,

J. AZCARATE

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El problema de la distribución de los alumnos de Segunda enseñanza ha adquirido grandes proporciones con la inauguración de nuevos Centros, y, por otra parte, es reiterado deseo de los Claustros poseer normas para resolverlo. Con este fin, y con el más interesante aún de dar ocasión para el estudio de este problema, tanto a los Claustros como a la Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Constituirán el patrimonio escolar de un Instituto, ya sea Nacional, Elemental o Local, todos aquellos alumnos oficiales que tengan su residencia habitual más próxima a él que a ningún otro Instituto.

Las facilidades de comunicación y la economía de los traslados serán el criterio preferente para apreciar esa distancia. Las dudas que se produzcan serán resueltas por la Inspección de Segunda enseñanza y, en último caso,

por la Subsecretaría de este Ministerio, la cual podrá ordenar aquellas medidas de excepción que aconsejen los casos especiales.

Los Colegios Subvencionados participarán de estas normas en lo que se refiere a la distribución de alumnos oficiales.

2.º Todos los alumnos que hasta el día 31 del corriente mes se acojan a esta disposición lo solicitarán de la Secretaría del Centro donde deseen continuar sus estudios, y puestas de acuerdo las Secretarías de ambos Centros, se facilitarán los oportunos expedientes, y se hará la transferencia de los derechos en metálico correspondientes, sin que esto ocasione gasto alguno a los alumnos.

3.º Los cambios de alumnos que esta resolución produzca dejarán siempre a salvo el derecho de éstos para seguir estudiando con las obras que hubiesen adquirido, quedando expresamente obligados sus nuevos Profesores a hacerles compatibles aquellas con las explicaciones de sus clases. Si se tratara de alumnos no oficiales, deberán ser examinados en su día con el programa que mejor se adapte a los libros que hubiesen estudiado.

4.º Los Centros que durante el curso pasado funcionaron como Colegios Subvencionados, solicitarán de los Institutos Nacionales los antecedentes académicos de sus alumnos, lo que se efectuará mediante una relación de los alumnos trasladados, a la que habrá de acompañar copia autorizada de la ficha académica de cada uno de ellos, relación certificada por el Secretario con el visto bueno del Director.

5.º En los Municipios donde existan dos o más Institutos, la distribución de los alumnos oficiales se hará con el mismo criterio; pero se completará en la medida necesaria para que los nuevos Centros recojan el máximo de alumnos que permitan la capacidad de sus aulas y las tareas de sus Profesores.

Los alumnos no oficiales serán distribuidos entre todos los Institutos a partes iguales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Estimados indispensable para completar las enseñanzas de Ciencias y de Letras del Instituto de

Villafranca de los Barros y con arreglo a las normas establecidas por el Decreto de 24 de Agosto de 1932, se confirma el nombramiento de Encargados de curso interinos a los señores D. Atilio Rodríguez, D. Juan García Fernández, D. Francisco Rodríguez Pereda, D. Fernando Fernández Cortés Morán, D. Salustiano Gómez Álvarez y doña Teodora Parra Sanz, que, excepto la última, ya prestan sus servicios en dicho Instituto, debiendo acreditarse haberes a partir de la fecha de toma de posesión y a razón de 5.000 pesetas a los cinco primeros y de 3.000 pesetas a la última.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Observados errores en la Orden ministerial de este Departamento fecha 22 del pasado, referente a la situación administrativa del Profesor numerario de Escuela Normal, D. Miguel Santaló,

Este Ministerio ha acordado dictarla de nuevo rectificada en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido nombrado Ministro de Comunicaciones, por Decreto de 12 de Septiembre último, el Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, organizada por la Generalidad de Cataluña, D. Miguel Santaló Parvorell, quedando automáticamente excedente de acuerdo con las disposiciones vigentes, y habiendo cesado en el cargo el Ministro, según Decreto presidencial de fecha 8 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado que se considere reintegrado en su cargo de Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona a D. Miguel Santaló Parvorell, a partir de la indicada fecha de 8 de Octubre."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursada a

este Ministerio por D. Luis Planas Roca, en su calidad de Presidente de la entidad denominada "Mutua Manresana de Seguros Sociales", domiciliada en Manresa (Barcelona), solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del seguro que solicita efectuar, quedando aceptada por todos los patronos asociados la responsabilidad subsidiaria y mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes; la cual responsabilidad no terminará hasta la completa liquidación de los riesgos o disolución de la entidad, comprometiéndose asimismo a depositar la fianza inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutua Manresana de Seguros Sociales", domiciliada en Manresa (Barcelona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia; quedando obligada esta Mutua a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del trabajo en la industria), sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Juan Martorell Grechell, en su calidad de Presidente de la entidad denominada Mutualidad de Unión Sindical de las Industrias del Libro, domiciliada en Barcelona, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del seguro que solicita efectuar, quedando aceptada por todos los patronos asociados la responsabilidad subsidiaria y mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes, la cual responsabilidad no terminará hasta la completa liquidación de los riesgos o disolución de la entidad, y como garantía de su gestión en este ramo del seguro han constituido en la Sucursal del Banco de España en Barcelona, a disposición de este Ministerio, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, según testimonio notarial unido a la documentación presentada, quedando de este modo garantidos los beneficios que la ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidente en el ejercicio de su profesión cuando injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita y, en su consecuencia, que la entidad denominada Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro, domiciliada en Barcelona, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) sobre concierto del seguro e incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Eusebio Genis Girbal, en su calidad de Presidente de la entidad denominada "Mutual Corchera", domiciliada en Palafrugell (Barcelona), solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del seguro que solicita efectuar, quedando aceptada por todos los patronos asociados la responsabilidad subsidiaria y mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes, la cual responsabilidad no terminará hasta la completa liquidación de los riesgos o disolución de la entidad, y como garantía de su gestión en este ramo del seguro han constituido en la Sucursal del Banco de España en Gerona, a disposición de este Ministerio, la cantidad de 5.000 pesetas, en metálico, según testimonio notarial unido a la documentación presentada, quedando de este modo garantidos los beneficios que la Ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidente en el ejercicio de su profesión, cuando injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutual Corchera", domiciliada en Palafrugell (Barcelona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación, de 2 de Febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros; como asimismo a lo

que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación de obreros y empleados de Juntas de Obras de puertos, de España, en la que se manifiesta que por el Pleno del Comité Nacional de la citada Federación se acordó exponer a este Ministerio que habiendo sido denunciadas las bases de trabajo denominadas de Santander se interesa la creación de un organismo central para la confección de normas que en lo sucesivo hayan de regular el trabajo de los obreros de las Juntas de Obras de puertos:

Resultando que en la actualidad se encuentran constituidos Jurados mixtos de Obras de puertos en Almería, Alicante, Barcelona, Las Palmas, Castellón, Ceuta, Coruña, El Ferrol, Huelva, Málaga, Melilla, Cartagena, Gijón, Avilés, Vigo, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Bilbao:

Resultando que en el año 1931 se adoptaron por el Ministerio de Obras públicas unas bases de trabajo para el personal adscrito a la Junta de Obras del puerto de Santander, y que mediante gestiones y acuerdos del citado Ministerio y este de Trabajo y Previsión Social se extendieron e hicieron aplicables aquellas bases a todas las demás Juntas de Obras de puertos, y han venido rigiendo hasta su denuncia, al término de su vigencia, en Mayo del año actual:

Considerando por lo que antecede que los trabajos realizados por los obreros y empleados en las Juntas de Obras de puertos se hallan regulados por los Jurados mixtos con arreglo a la disposición especial que en su día hubo de dictarse, y cumplido, por tanto, lo que al efecto establece el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931:

Considerando que tratándose de trabajos de índole homogénea, la actuación de los Jurados mixtos antedichos, si adoptaran separadamente bases de trabajo que hubieren de suceder a las que han venido rigiendo, pudiera dar lugar a que se establecieran normas di-

versas que ocasionarían diferencias de trato y conflictos que conviene evitar:

Considerando que en atención a ello y como en casos análogos se ha hecho, procede la creación de un Organismo paritario Central que adopte Bases de trabajo con carácter general para los puertos donde funcionen Juntas directoras y administradoras de las obras que para la conservación de ellos se realizan:

Considerando, no obstante, que tras pasados a la Generalidad de Cataluña, en cumplimiento de la Ley sobre el Estatuto de la mencionada región, los servicios de ejecución de las leyes de Trabajo, conviene a la efectividad de éstas y a la mayor eficacia en la aplicación de las normas que hayan de regular las condiciones de trabajo en las obras de puertos de aquel territorio, excluirlas a éstas de las que puedan resultar de la discusión que ahora se solicita por la Federación de obreros de Juntas de Obras de Puerto, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid, adscrito a efectos administrativos, al Jurado mixto Central de Transportes marítimos un Jurado mixto circunstancial de Obras de puertos, cuya misión será la de confeccionar las Bases de trabajo para el personal de que se trata, excepto el perteneciente a las Juntas de Obras de puertos de la región catalana, Jurado que estará constituido por seis Vocales patronos efectivos con sus respectivos suplentes, designados por la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, e igual número de obreros, elegidos por la Federación de Obreros y Empleados de Juntas de Obras de puertos de España.

2.º Que habiéndose verificado en un Congreso extraordinario celebrado por la Federación de Obreros y Empleados de Juntas de Obras de Puertos de España la elección de los Vocales efectivos y suplentes que han de formar la representación de su clase en el Jurado mixto circunstancial expresado, se consideren desde luego nombrados al efecto a D. Luis Martínez Margolles, D. Severino García Álvarez, D. José de Castro Aparici, don Heliodoro Expresati, D. Manuel Jimeno Segarra y D. Emilio Blanc Robert, Vocales efectivos; y a D. Santiago Martí, D. Fernando Otero, D. Angel Martínez Suárez, D. José Rivero Montoto, D. Pedro Hazas y D. José Montes Pañeda, Vocales suplentes.

Los Vocales de esta clase, lo mismo patronos que obreros, sólo podrán asistir e intervenir en las designaciones del Jurado cuando lo hagan en

concepto de titulares, o sea en lugar del correspondiente efectivo; y

3.º Que la primera reunión del precitado Jurado mixto circunstancial se celebre el día 11 del corriente mes, para lo que se hará por su Presidente (el del Jurado mixto Central de Transportes Marítimos) con la debida antelación, la oportuna convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI Y SUÑER

Señor Director general de Trabajo,

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La promulgación del nuevo Código Postal de Justicia representa un cambio trascendental en el rumbo hasta ahora seguido por la legislación disciplinaria del Ramo.

Las bases en que descansaba el sistema jurisdiccional administrativo en este Ramo de la Administración pública, han sido sustituidas por otras más en armonía con los tiempos actuales.

Las líneas principales de esta transformación vienen marcadas con gran claridad en el preámbulo del Decreto que promulga el Código y son en el aspecto sustantivo la infiltración del espíritu democrático que vivifica y humaniza la rigidez de los viejos Reglamentos y la consagración de la trascendencia al campo administrativo de las teorías penalistas, pues la Administración en su esfera no puede desconocer la existencia de normas jurídicas punitivas universalmente recibidas, y en el aspecto procesal, la implantación de reglas detalladas que han de ser siempre garantía de una completa depuración de los hechos.

Una modificación de tal naturaleza impone, como consecuencia ineludible, una liquidación, lo más amplia posible, de todas aquellas situaciones disciplinarias nacidas al amparo de antiguos Reglamentos.

Por otra parte, la índole peculiarísima del servicio de Correos y las condiciones deficientes en que el trabajo se efectúa en muchas oficinas, bien por falta de elementos, ya por precipitación y rapidez de las operaciones postales, eran causa de frecuentes incursiones en faltas sin que existiera deliberado propósito de incidir en infracciones, originadas sólo por aquellas circunstancias e imposibles de cometer en otros servicios de carácter eminentemente burocrático.

Fundado en estas consideraciones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la fecha de la publicación de esta Orden serán sobreseídos todos los expedientes que se encuentren en tramitación o pendientes de resolución definitiva, instruidos por faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios a que se refiere la disposición preliminar del Código Postal de Justicia, siempre que no se imputen a los encausados hechos constitutivos de las faltas enumeradas en los casos 3.º, 4.º, 8.º y 10 del artículo 5.º, en el artículo 6.º del derogado Reglamento de Sanciones, en los casos 3.º, 8.º y 9.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, o en los números 1.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 47 del Reglamento de Carteros urbanos, de 18 de Octubre de 1923.

2.º Se considerarán totalmente cumplidas asimismo en esta fecha las sanciones consistentes en suspensión de empleo y sueldo durante un plazo de tiempo determinado y los funcionarios suspendidos serán reintegrados al ejercicio de su empleo seguidamente. Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carriñena, de categoría de entrada, se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse entre sustitutos con nombramiento ministerial que desempeñasen el cargo en 17 de Junio último.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, Fernando Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Olvera, de categoría de entrada, se halla vacante, por traslación de D. Vicente Narváez, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los solicitantes.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, Fernando Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Martín de Valdeiglesias, de categoría de entrada, se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse entre los Médicos interinos que desempeñasen el cargo en 17 de Junio de 1933.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, Fernando Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, de categoría de término, se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse en el más antiguo de categoría de los forenses de ascenso que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, Fernando Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viver, de categoría de entrada, se halla vacante, por defunción de D. Saturnino Noguera, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los solicitantes.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, Fernando Valera.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Pérez Vázquez, en nombre de D. Guillermo Smailes Roscoe Turner, contra la negativa del Registra-

dor de la Propiedad de Morón de la Frontera a cancelar una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, se siguió juicio ejecutivo por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo 131 de la ley hipotecaria a instancia del Procurador D. Manuel Pérez Vázquez, en representación de D. Guillermo Smailes Roscoe, contra doña Lucía, doña Belén, D. Ramón y doña Manuela Moreno de los Ríos, doña Ana de la Sota Lastra y doña Belén, D. Francisco y doña Carmen Moreno de la Sota, sobre cobro de 500.000 pesetas de capital, más 70.000 pesetas de intereses, que importaban los préstamos que con garantía hipotecaria había hecho a los demandados sobre una hacienda llamada del Acebuche, formada por diez predios, una huerta conocida por cortijo del Acebuche, un cortijo llamado Birrete y otra hacienda llamada igualmente del Acebuche, dividida en nueve predios, todas sitas en el término municipal de Puebla de Cazalla, del distrito hipotecario de Morón:

Resultando que en dicho procedimiento apareció justificado que las fincas se hallaban inscritas a nombre de los demandados, y expedida en 13 de Julio de 1932 la certificación preventiva en la regla cuarta del artículo citado, de la cual resultó que, con posterioridad a las hipotecas del actor, aparecieron otras a favor de D. José María Marroyo Gago, y habiéndose hecho saber a éste la existencia del procedimiento en 30 de Septiembre del mismo año se celebró la primera subasta sin concurrencia de ningún postor, y habiendo sucedido lo mismo en la segunda subasta, celebrada el día 16 de Noviembre siguiente, el Juez de primera instancia, accediendo a lo solicitado por el demandante, dictó auto, con fecha 22 del propio mes de Noviembre de 1932, adjudicando al actor todos los bienes hipotecados por los demandados a su favor en pago de los diferentes créditos que éstos eran en deber y de los intereses devengados, ascendente todo a la suma de 570.000 pesetas, mandando se cancelasen las hipotecas que garantizaban los referidos créditos del actor y las de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquéllas, incluso las que hubieran podido verificarse después de expedida la certificación de que se hizo expresa referencia:

Resultando que, en virtud de exhorto, el Juzgado de Morón, con fecha 5 de Enero del año actual, expidió mandamiento al Registrador de la Propiedad, acompañando testimonio del auto anteriormente reseñado, para que, inscribiendo las fincas a favor del adjudicatario, cancelase, además, las hipotecas origen del procedimiento y todas las inscripciones y anotaciones posteriores a aquéllas, incluso las hechas con posterioridad a la expedición de la certificación aludida; poniendo el Registrador en el duplicado de dicho mandamiento la nota que sigue: "Practicadas las inscripciones

a favor del adjudicatario conforme se expresa en la nota puesta al pie del testimonio que se acompaña, y hechas las cancelaciones de las hipotecas a favor del actor y de D. José María Marroyo Gago, a los folios, tomos, libros, fincas e inscripciones que se expresan al margen de la descripción de cada una de las fincas en el presente mandamiento. Y en cuanto a anotaciones e inscripciones posteriores sólo existe una anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda por débito de utilidades, constituida sobre la primera de las fincas de este mandamiento, cuya cancelación se deniega en atención a estimarse carga preferente a la del actor."

Resultando que el Procurador don Manuel Pérez, con poder bastante de D. Guillermo Smailes, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, en cuanto por ella se denegaba la cancelación de la anotación preventiva a favor de la Hacienda, fundándose en los hechos expuestos y consideraciones siguientes: que la anotación de embargo cuya cancelación se denegaba había sido hecha en 15 de Noviembre de 1932, es decir, mucho después de expedida la certificación de cargas, y precisamente el día anterior al de la segunda subasta, a instancia de la Agencia ejecutiva, para aseguramiento de 75.649 pesetas 31 céntimos, principal de contribución de utilidades, más 15.123 pesetas seis céntimos de apremios y 2.500 pesetas de gastos, debido todo ello por la Sociedad mercantil que giraba en la Puebla de Cazalla bajo la razón social "Moreno de los Ríos Hermanos"; que en virtud de dicha anotación, la Hacienda del Acebuche, formada por la mitad del antiguo cortijo del mismo nombre, propia de doña Lucía Moreno de los Ríos, había quedado afectada al pago de utilidades, estimándose como carga preferente por el solo hecho de ser la Hacienda acreedora, con olvido de las normas concretas que el legislador estableció; que el artículo 131 de la ley Hipotecaria, en su regla 17, ordenaba claramente la cancelación de todas las cargas que no tuviesen el carácter de preferentes, dado que éstas, conforme a la regla 8.ª, debían continuar subsistentes; que armonizando ambas reglas, surgía con meridiana claridad que el auto del Juez ordenaba la cancelación de todas las cargas que no tuviesen el carácter de preferentes, según la certificación traída al procedimiento, y el Registrador debió, en su consecuencia, cancelar todas las que no fueran preferentes, conforme establecía la ley Hipotecaria; que la cuestión que se debatía en el recurso se reducía a determinar en concreto, y en vista de los preceptos de la ley Hipotecaria, si una anotación de embargo por impuesto de Utilidades, adeudadas por una Sociedad mercantil, con personalidad jurídica distinta del actor y demandado y sin relación alguna con el préstamo hipotecario, podía o no ser preferente al crédito del actor; que los preceptos legales que regulaban la materia—artículos 168, número 5.º, y 218 de la ley Hipotecaria y 1.923 del Código civil—daban la norma concreta de la preferencia del Estado, expresando todos ellos que la preferencia no era por

el solo hecho de ser el Estado, sino en cuanto a que su crédito gravitase sobre la finca, o sea directamente sobre el inmueble, en cuyo caso sólo se encontraba la contribución territorial; que la tributación por concepto de utilidades no podía perjudicar a tercero, porque ella no gravitaba jamás sobre bienes inmuebles, sino sobre la persona a quien se giró por razón de los beneficios obtenidos, por lo cual podrían serle embargados sus bienes, pero si hubieran sido inscritos a nombre de persona distinta no podría el Estado ir contra ellos por carecer de preferencia; que por ello no podía dejar de cancelarse la anotación de embargo practicada después de expedida la certificación de cargas para asegurar débitos de utilidades, porque ni los artículos citados ni ningún otro otorgaban preferencia alguna al Estado sobre el crédito del actor en el procedimiento sumario; que no había que olvidar que los débitos de utilidades que motivaron la anotación del embargo no eran procedentes del préstamo hipotecario, sino de utilidades industriales y comerciales de una Sociedad mercantil que nada tuvo que ver jamás con el préstamo hipotecario; que el Sr. Smailes había pagado, de su peculio propio, cuanto por el impuesto de Utilidades adeudaban los demandados por el préstamo básico del procedimiento sumario; y que tanto el Decreto-ley de 22 de Septiembre de 1922, como el Real decreto de 20 de Mayo de 1925, al asegurar el cobro de las utilidades de los préstamos hipotecarios, no pretendieron darle más alcance que el expresado:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que aunque era cierto que los artículos 168 y 218 de la ley Hipotecaria y 1.923 del Código civil referían la preferencia del Estado a los impuestos que gravitaban directamente sobre los inmuebles de que se tratase, no podía desconocerse que existían otras disposiciones de carácter fiscal y administrativo que ampliaban y extendían tal preferencia a toda clase de impuestos, y entre ellos al de utilidades; que la anotación a favor de la Hacienda por débitos de utilidades, correspondientes a la última anualidad, tenía el carácter de preferente, no procediendo su cancelación, de conformidad con la regla 8.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria; que ello lo justificaba el artículo 9.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, creando la contribución de utilidades y el artículo 12 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1922, refundiendo las disposiciones sobre la materia, al disponer que se considerará al Estado como acreedor del tanto por ciento de dividendo, interés, prima, beneficios o utilidad que, conforme a las tarifas de esta contribución, le corresponda a los vencimientos respectivos con todos los derechos que contra la entidad o persona deudora reconoce el Derecho común, civil y mercantil y, además, con la preferencia para el cobro que corresponda al Tesoro, según las leyes; que el artículo 158 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, aprobando el Estatuto de recaudación, confirmaban lo expuesto al disponer que, en el procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones e impues-

tos del Estado cuando se dirijan contra fincas que han pasado a poder de tercero o se hallen gravadas con cargas de carácter hipotecario, el derecho preferente de la Hacienda es inducido en cuanto a la anualidad corriente y a la última vencida, sea cualquiera la fecha de la inscripción del derecho hipotecario y del de la adquisición, preferencia que no puede utilizarse por las anualidades anteriores; que de lo dicho resultaba claramente que el Estado tenía, no ya sólo por la contribución territorial, sino por razón de toda clase de impuestos y entre ellos el de utilidades, un derecho de prelación contra terceros adquirentes cuando se tratase de la anualidad corriente adeudada, como sucedía en el caso de que se trataba; que no se podía decir que el débito era de la Sociedad "Moreno de los Ríos Hermanos", porque, como constaba en la anotación tomada, el titular de la finca anotada era deudor mancomunado de los créditos que se perseguían, por cuya razón se tomó la anotación, pues de no haber sido así se hubiese denegado; y que en su consecuencia, tomada la anotación y correspondiendo el débito a la última anualidad, el derecho del Estado era indudablemente preferente y no podía cancelarse:

Resultando que el Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de Sevilla, correspondiente al antiguo del distrito de la Magdalena, informó lo siguiente: Que siendo la característica del sistema hipotecario la publicidad del Registro, el tercer adquirente no debía responder más que de las cargas y gravámenes que públicamente constasen en el mismo; que obtenida la certificación, quedaba cerrado el ciclo de las cargas y gravámenes de que el ejecutante debía responder, o, mejor dicho, que debían tenerse en cuenta en el procedimiento; que la misma ley Hipotecaria, al establecer la hipoteca legal, la limitaba, y lo menos que el adquirente debía saber era de lo que la finca respondía, por lo que, cuando el descubierto se producía a sus espaldas, por una contribución directa personal, no debía tenerse en cuenta; que el mismo Registrador lo confirmaba al argumentar que el deudor lo era mancomunado de los créditos que se perseguían; y que, por todo ello, estimaba que debía haberse cancelado la anotación preventiva:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró haber lugar a la cancelación de la anotación de embargo de que se trata, por estimar que los créditos para que tuviesen el carácter de preferentes, habían de referirse a los impuestos que gravitaban sobre los bienes de los contribuyentes por el importe de la última anualidad vencida y no satisfecha, por lo que la tomada por el impuesto de utilidades, adeudada por una Sociedad mercantil que tenía una personalidad jurídica distinta del demandante y del demandado en el procedimiento sumario, no podía subsistir, porque no afectaba para nada al préstamo hipotecario objeto de la cancelación, y porque la regla 17 del artículo 131 de la ley Hipotecaria prevenía que en el auto judicial aprobatorio del remate en la adjudicación se ordenase no sólo la cancelación de las hipotecas que garantizasen los créditos del actor, sino

las de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella, incluso las practicadas después de expedida la certificación prevenida en la regla cuarta de dicho artículo:

Resultando que el Registrador, en su escrito dealzada, insistió en sus anteriores argumentaciones, añadiendo que el Estado gozaba de preferencia por razón de todos sus impuestos, ya que de otra suerte se vería privado de recursos materiales, o bien mercedados parte de ellos, si no gozase de tal preferencia sobre cualquier otro acreedor, aunque limitada a la anualidad corriente:

Vistos los artículos 131 de la ley Hipotecaria y 204 de su Reglamento:

Considerando que la naturaleza del procedimiento sumario introducido por la Ley de 21 de Abril de 1909 e incluido en los artículos 131 y siguientes de la vigente ley Hipotecaria, impone la liquidación forzosa de cargas y gravámenes a los titulares que aparezcan inscritos con posterioridad al crédito ejecutado, sin permitir que sus reclamaciones suspendan ni entorpezcan la marcha de las actuaciones:

Considerando que en el citado procedimiento figuran como interesados, abstracción hecha de las partes a quienes corresponde la iniciativa, dirección y defensa, sólo aquellos que al tiempo de extenderse la nota marginal de haberse incoado las actuaciones que dispone el párrafo penúltimo de la regla cuarta del artículo 131, tengan un derecho inscrito o asegurado por un asiento que contradiga la ejecución o haya de quedar extinguido por la misma, y, en consecuencia, la regla cuarta ordena al Juez, como las legislaciones más adelantadas en la materia, que reclame, a instancia del actor, relación de todos los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones a que están afectos los bienes:

Considerando que el artículo 204 del Reglamento preceptúa que la notificación que a tenor de la regla 5.ª del 131 de la Ley ha de hacerse a estos acreedores no será necesaria, sin embargo, respecto de las personas que hayan inscrito o anotado sus derechos con posterioridad a la extensión de dicha nota marginal y que, por tanto, no *pudieron* ser mencionadas en la certificación:

Considerando, no obstante, que así como la omisión de aquella notificación respecto de las personas mencionadas en la certificación originaria defecto que impediría la inscripción al no poderse afirmar que los acreedores no notificados y ajenos, por tanto, a lo actuado, consientan explícita ni implícitamente en la cancelación de sus respectivas inscripciones o anotaciones, la nota del Registro, acreditativa de haberse expedido la certificación, da a conocer a todo tercer adquirente posterior de derechos sobre los bienes hipotecados, que existe ya incoado el procedimiento judicial sumario y el Juzgado en que se sigue, a fin de que puedan, como aquéllos, intervenir en el procedimiento para defender tales derechos aunque, claro está, en el estado

en que dicho procedimiento se encuentre, o sea en las diligencias posteriores al momento en que acrediten su derecho ante el Juzgado:

Considerando que los efectos atribuidos por los autores a la nota, ya que la Ley no los exprese, explican suficientemente la diferencia, siendo para algunos los correspondientes a los de una anotación de prohibición absoluta de enajenar y gravar y para otros los de una verdadera condición resolutoria, puesto que se ordena la cancelación de las inscripciones posteriores sin oír, ni siquiera hacer saber a los interesados en ella, la cancelación de las mismas, y aunque todo ello tenga excepciones preferentemente marcadas, no pueden éstas extenderse a las anotaciones producidas, como la que dió origen a este recurso, al margen de los elementos personales y reales que para tales efectos la deben caracterizar,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 25 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.090.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.200.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 700.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 775.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.225.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.300.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 975.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 23.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 18.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 6.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 38.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 15.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.098.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 206.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 704.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, Luis Feced.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Tribunal de oposiciones para provisión de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con sujeción a la Ley de 15 de Septiembre de 1932, Reglamento para su aplicación de 7 de Marzo de 1933 y Ordenes ministeriales de 6 y 26 de Junio del mismo año.

Habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID, para su provisión en propiedad por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 7 de Marzo último, las plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación:

Fuenteálamo, Albacete.
Elche (distrito 3.º), Alicante.
Bédar y Roquetas de Mar, Almería.
San Vicente de Arévalo y Pedro Rodríguez, Avila.
La Haba y Malcocinado, Badajoz.
Pollensa, Baleares.
Santa María del Campo, Burgos.
Robledillo de la Vera, Cáceres.
Puerto de Santa María (distritos 4.º y 5.º), Cádiz.
Onda, dos plazas, Castellón.
Valenzuela de Calatrava, Ciudad Real.
Lugros, Policar y Beas de Guadix y Santafé (distrito 2.º), Granada.
Salmerón, Castilforte y Villaescusa, Guadalajara.
Eibar, Guipúzcoa.
Laspaules y agregados, Jaca y Hoz de Barbastro y agregados, Huesca.
Valdepeñas de Jaén, Jaén.
Pajares de los Oteros, León.
Cervera del Río Alhama, Logroño.
Navia de Suarna, Lugo.
Cadalso de los Vidrios, Madrid.
Morón de la Frontera (distrito 4.º), Sevilla.

Ayora (distrito 2.º), Navarrés, Requena (distrito Villa) y Tuéjar, Valencia.

Corcos del Valle, Santovenia de Pisuerga, Tordehumos y Pollos, Valladolid.

Y aceptada la propuesta que por el Colegio Oficial de Médicos de cada una de las expresadas provincias ha sido hecha de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que como Vocales han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 6 de Junio último,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 del expresado mes de Junio, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión de las plazas de referencia, queden constituidos de la siguiente forma:

ALBACETE

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. David Molina Herrero, Director del Centro secundario de Higiene rural de Hellín; D. Angel Carriero Prat, Médico del Dispensario Antivenéreo; D. Luis García Granero; y

Secretario, D. Pedro Serna Herráez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. José María Gómez Ullate, Subinspector provincial de Sanidad; D. José Paisán Hernández, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; don Tomás Pérez Brú, y

Secretario, D. Antonio Medina Eguía, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

ALICANTE

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Francisco Borja Martín, Subdirector de Sanidad del puerto de Alicante; D. Juan Sebastián Teijeiro, Médico del Servicio Antivenéreo; D. José Ramos Quesada, y

Secretario, D. Luis Sempere Berenguer, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Vicente María Monfort, Director de Sanidad del puerto; don Agustín Sánchez San Julián, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Manuel Pascual Urbán, y

Secretario, D. Emilio Funes Banegas, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

ALMERIA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Solves Aguilar, Subdirector de Sanidad del puerto; don Eugenio Peralta Alfárez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Juan Antonio Martínez Limones, y

Secretario, D. Antonio Llebrés Tena, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Juan José Jiménez Canga Argüelles, Director de Sanidad del puerto; D. Antonio Oliveros Ruiz, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Valeriano Baeza Navarro, y

Secretario, D. Francisco García Alvarez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

AVILA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Braulio Manuel García Sánchez de la Plaza, Director interino de la Sección Higiene infantil del Instituto provincial de Higiene; D. Julio Pérez Alvarez, Director del Centro secundario de Higiene rural de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca); D. Ramón Caldeas, y

Secretario, D. Felipe Marcos Merino, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Tomás Martín Hernández, Médico del Instituto provincial de Higiene de Salamanca; D. Angel Rodríguez Alonso, Médico del Servicio Antivenéreo de Valladolid; D. Zacarías Velázquez Lobo, y

Secretario, D. Antonio Velázquez Jiménez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

BADAJEZ

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Rafael Salazar Becerra, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Manuel Sánchez Barriga, Médico del Dispensario Antivenéreo; D. Sancho Nevado Bejarano, y

Secretario, D. Gabriel Sanabria, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Mateo de la Villa Carratero, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Cayetano Barriga Moreno, Médico del Dispensario Antivenéreo; D. Cipriano Torres Torres, y

Secretario, D. José Vinagre Vinagre, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

BALEARES

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Jaime Malverti Marroig, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Alberti Vanrell, Médico del Servicio Antivenéreo de Palma de Mallorca; D. José Verd Sastre, y

Secretario, D. Jaime Arrom Bibilóni, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Carlos Calleja Hacar, Subdirector de Sanidad del puerto de Palma de Mallorca; D. Emilio Dardés Cánaves, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Bernardo Roca Gelabert, y

Secretario, D. Matías Munar Durán, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

BURGOS

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Odorico Mata Manzanedo, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Díez Ruizmayor, Médico de la Sección de Puericultura del Instituto provincial de Higiene; D. Cesáreo del Río Bravo, y

Secretario, D. Gabriel Escudero Escudero, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Julio García Merino, Médico del Instituto provincial de Higiene de Burgos; D. Máximo Muñoz Casas, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Jesús Viejo Julián, y

Secretario, D. Leandro García López, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CACERES

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Eliseo de Buen, Director del Centro secundario de Naval-moral de la Mata; D. Miguel Jiménez Aguirre, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Cosme Fernández Abril, y

Secretario, D. Daniel Román Sánchez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Antonio Martínez Cepa, Director del Centro secundario de Coria; D. Antonio del Campo, Subinspector provincial de Sanidad; D. José Carrasco Flores, y

Secretario, D. Joaquín Floriano Cumbreño, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CADIZ

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Victoriano Lenzano Meirás, Subdirector de Sanidad del puerto; D. Enrique Muñoz Beato, Médico del Servicio Antivenéreo, y D. Francisco Sánchez Bish; y

Secretario, D. Luis Botello Campos, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Adolfo Vila Rodríguez, Director de Sanidad del puerto; don Fernando Camuñez del Puerto, Médico

del Instituto provincial de Higiene, y D. Manuel Bracho González; y Secretario, D. Alfonso Ruiz Guzmán, Médicos-titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CASTELLON DE LA PLANA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Jiménez García, Director de Sanidad del puerto; don Francisco Cantó Ibáñez, Médico del Dispensario Antivenéreo, y D. Fernando Viscarro Suárez, y

Secretario, D. Jesús Vidal Chinibrea, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ramón González Medina, Médico del Servicio Antivenéreo de Valencia; D. Ramón Vila Barberá, Bacteriólogo del Servicio Antivenéreo, y D. José Montoya Fenollosa; y

Secretario, D. José Penichet Uberos, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CIUDAD REAL

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Juan Ontañón Carasa, Médico del Servicio Antivenéreo; don Tomás Caro, Médico del Servicio Antivenéreo de Valdepeñas, y D. Humberto Domínguez López; y

Secretario, D. Julián Bonilla Mingo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Domingo Martín Yumar, Director del Centro secundario de Valdepeñas; D. Teófilo Albertos Gonzalo, Médico del Instituto provincial de Higiene, y D. José Vicente Calahorra Fernández, y

Secretario, D. Lorenzo Ballester Bación, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

GRANADA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Hernández Ortiz, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Francisco Roca Sánchez, Médico del Servicio Antivenéreo, y D. José González Martínez, y

Secretario, D. Antonio Hita López, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. José Gay Prieto, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Antonio Robles Jiménez, Médico del Instituto provincial de Higiene, y D. Salvador Pareja Pareja, y

Secretario, D. Francisco Martín García, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

GUADALAJARA

Presidente, El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Gabriel Colomo de la Villa, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. José Castaños Boda, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Antonio Baños García, y

Secretario, D. Feliciano García Pastor, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Antonio Cordero Soroa, Médico del Servicio Antivenéreo de Madrid; D. Julio Bravo Sanfeliú, Médico del Servicio antivenéreo de Madrid; D. José Antonio Hernando, y

Secretario, D. Joaquín Meda Cabrerizo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

GUIPUZCOA

Presidente, El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ramón Uriarte, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Florencio María Mozo, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Jesús Alústiza Urteaga, y

Secretario, D. Ramón Larráñaga Olaciregui, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Jesús Senra Calvo, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Jernaro Mañeru, Médico del Servicio Antivenéreo; D. José Azcúé Zabala-Anchieta, y

Secretario, D. Leoncio Ugarte, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

HUESCA

Presidente, El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Mariano Cardenera Riva, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Eduardo Gregorio García, Médico del Servicio Antivenéreo de Zaragoza; D. Isaac Salinero Alcubierre, y

Secretario, D. Serafin Gazol Santafé, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Fausto Gómez Jiménez, Médico del Instituto provincial de Higiene de Zaragoza; D. Andrés Ortet Laucirica, Médico del Servicio Antivenéreo de Zaragoza; D. Carlos Urioste López de Arroyabe, y

Secretario, D. Gregorio Monreal Lacosta, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

JAEN

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ricardo Ortega Nieto, Médico del Servicio Antivenéreo;

D. Ramiro Sanz Maldonado, Médico del Servicio Antivenéreo de Linares;

D. Antonio Cabrero Font; y Secretario, D. Angel Sierra Quesada, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Miguel Benedicto, Director del Centro secundario de Linares; D. Francisco Vera, Médico del Instituto provincial de Higiene;

D. José Martínez Campos, y Secretario, D. Juan González Galán, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

LEON

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Pedro Lozano Padrós, Director del Centro secundario de Higiene rural de Villafranca del Bierzo; D. Antonio Damiá, Jefe del Dispensario Antituberculoso;

D. Raimundo Morán Fernández, y Secretario, D. Fidel Fernández de la Granja, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ildefonso Cortés Rivas, Director del Centro secundario de Astorga;

D. José Vallinas, Médico del Servicio Antivenéreo;

D. Teodolindo Cano Peña, y Secretario, D. Telesforo Valverde del Pozo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

LOGROÑO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Claudio Calvo, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene.

D. Luis Hidalgo, Médico del Servicio antivenéreo;

D. Alejandro Madurga Marañón, y

Secretario, D. Manuel Navarro Díaz, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Joaquín Gortari Pollit, Médico del Servicio Antivenéreo de Pamplona;

D. Angel Aroz, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene de Navarra (Pamplona);

D. Ricardo Díaz Calderón, y Secretario, D. Faustino Medrano García-Argudo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

LUGO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ricardo López Pardo, Médico del Instituto provincial de Higiene;

D. Manuel Pardo Balaña, Médico del Instituto provincial de Higiene;
D. Primo Roca Novo, y
Secretario, D. José Santín García,
Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Manuel Pérez Alvarez, Médico del Instituto provincial de Higiene de La Coruña;

D. Casimiro Diz Lois, Médico del Instituto provincial de Higiene de Orense;

D. Darío Santomé Engroba, y
Secretario, D. Marcelino Alvarez Cabana, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

MADRID

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Ibcas Cano, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Ricardo Bertoloty Ramírez, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Julio González Sánchez; y

Secretario, D. Emilio Lostau Cachón, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Antonio María Vallejo Simón, Médico del Instituto de Higiene; D. Emilio Enterría Ganza, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Nicolás Mediavilla Real; y

Secretario, D. Rafael Urizar Jiménez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SEVILLA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Eugenio Pastor Krauel, Director de Sanidad del puerto; don Juan Antonio Ruiz de la Riva, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Castro Reyes, y

Secretario, D. Isidoro Camacho Pichardo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Antonio Herrera Carmoña, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Eusebio Torres Carranza, Médico del Servicio Antivenéreo; D. José Maqueda Ruiz, y

Secretario, D. Antonio Martínez Martín, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

VALENCIA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Viciano, Subdirector de Sanidad del puerto; don Luis de Velasco, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. José Marzal Juan, y

Secretario, D. Gonzalo Mora Grama-

je, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Vicente Ramón Méndez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Manuel González Rey, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Salvador Costa España, y

Secretario, D. Fernando Ballester Perales, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

VALLADOLID

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Eleicegui Sieyro, Director del Centro secundario de Higiene rural de Medina del Campo; don Teófilo Albertos Gonzalo, Director del Centro secundario de Higiene rural de Villalón; D. Julián Hernández Pérez, y

Secretario, D. Nicolás López Estébanez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Julián Vara López de la Llave, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Manuel Miñón Calvo, Médico Bacteriólogo del Servicio Antivenéreo; D. César Palencia de Santiago, y

Secretario, D. Patricio del Brío Tejedor, Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad.

Los citados Tribunales actuarán únicamente en la presente convocatoria, debiendo celebrarse los correspondientes ejercicios dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo del corriente año.

Figuran incluidas en la presente convocatoria las plazas de *Elche*, distrito 3.º (Alicante), y *Valdepeñas de Jaén* (Jaén), por no haber podido celebrarse los ejercicios correspondientes en anterior convocatoria, que tuvo lugar en el mes de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1 de Diciembre de 1933.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las cir-

cunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 30 del próximo mes de Diciembre.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.
El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Rectificación de anuncio de subasta.

En el anuncio de subasta publicado en la primera columna de la página 5 del Anexo único de la GACETA DE MADRID de fecha de hoy, se dice "de la carretera de Sarria a la de Puebla de San Julián a *Bazalla* (Lugo)", y debe decir "de la carretera de Sarria a la de Puebla de San Julián a *Baralla* (Lugo)".

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Noviembre último, el anuncio de la subasta de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), se fijaba en el anuncio correspondiente, que se admitirían proposiciones hasta el día 24 del mes de la fecha; y siendo festivo este día, esta Dirección general ha dispuesto que la referida admisión de proposiciones tenga lugar hasta el día 23 del mismo mes, en las mismas horas señaladas.

Lo que participo para conocimiento del público interesado. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartidor de Telégrafos, con 1.750 pesetas de haber anual, don Teodoro Gómez y Conde, solicitando se le conceda el reintegro en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares, como forzoso, y que ha sido recientemente licenciado:

Vistos, asimismo, los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919, y 4.º del de 27 de Febrero de 1925,

que son las disposiciones legales que regulan esta materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reingreso en el empleo de Repartidor de Telégrafos con 1.750 pesetas de haber anual, de D. Teodoro Gómez y Conde, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

En cumplimiento de la anterior Orden ministerial, se destina al Repartidor citado a la estación de Maceda, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.
Por el Director general, E. Martínez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Orense.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartidor de Telégrafos, con 1.750 pesetas de haber anual, don Florencio Gil y Glaria, solicitando se le conceda el reingreso en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares, como forzoso, y que ha sido recientemente licenciado:

Vistos, asimismo, los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan esta materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reingreso en el empleo de Repartidor de Telégrafos con 1.750 pesetas de haber anual, de D. Florencio Gil Glaria,

el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

En cumplimiento de la anterior Orden ministerial, se destina al Repartidor citado a la estación de Berdún (Huesca), publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.
Por el Director general, E. Martínez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Huesca.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, D. Elías Gil y Molina, solicitando se le conceda el reingreso en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares como forzoso, y que ha sido recientemente licenciado:

Vistos asimismo los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan esta materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reingreso en el empleo de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, de D. Elías Gil y Molina, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

En cumplimiento de la anterior Orden ministerial, se destina al Repartidor citado a la estación de Viver (Castellón), publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.
Por el Director general, E. Martínez.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Castellón de la Plana.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, D. Claudio Calvo y Rodríguez, solicitando se le conceda el reingreso en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares como forzoso, y que ha sido recientemente licenciado:

Vistos asimismo los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan esta materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reingreso en el empleo de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, de D. Claudio Calvo y Rodríguez, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

En cumplimiento de la anterior Orden ministerial, se destina al Repartidor citado a la estación de Guernica, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.
Por el Director general, E. Martínez.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Bilbao.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.